

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

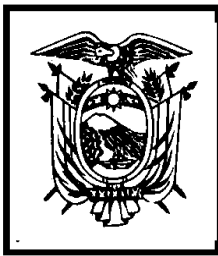
**REGISTRO OFICIAL**

*Año II - Quito, Martes 29 de Julio del 2008 - N° 391*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 29 de Julio del 2008 -- N° 391

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		0053/08-MJDH Delégase a la abogada Patricia Eleonor Salazar, Subsecretaria de Dere-	
<b>DECRETOS:</b>			
1207	Expídese el Reglamento de los Servicios Postales ..... 2	chos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública, para que integre la Comisión Interinstitucional creada para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 620 de 10 de septiembre del 2008 .....	15
1208	Expídese el Reglamento de Actividades Dirigidas al Patrimonio Cultural Subacuático ..... 7		
<b>ACUERDOS:</b>		0054-MJDH-08 Declárase en comisión de servicios al doctor Ramiro Avila Santamaría, Subsecretario de Coordinación Jurídica, para que integre la Comisión Especial de Revisión y Redacción de la nueva Constitución .....	15
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE:</b>	
106	Fíjense los valores por concepto de derechos de autogestión de los servicios que presta la Dirección del Parque Nacional Galápagos ..... 9	026 Revócase la delegación conferida al señor Estuardo Sánchez, en calidad de Vocal del Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en representación del señor Ministro .....	16
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA:</b>		027 Revócase el encargo conferido en calidad de Presidenta del Directorio del Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha, a la abogada Lelia Valdivieso Zamora, Subsecretaria de Transporte Vial y	
051/08-MJDH	Revócase la designación del abogado Néstor Alfredo Arbito Chica, Subsecretario de Coordinación Jurisdiccional, como Director Ejecutivo de Projusticia ..... 14		
0052/08	Concédese el indulto al señor Héctor Neptalí Peña Acosta ..... 14		

	Ferroviano .....	16		
028	Delégase al señor Efraín López Bravo, Vocal en representación del señor Ministro, ante el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres .....	17	- Muerte presunta del señor Miguel Antonio Freire Delgado (1ra. publicación) .....	35
		Págs.		
029	Encárgase al doctor José España Tejena, la Presidencia del Directorio del Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha .....	17	- Muerte presunta del señor Rafael Quelal Viana (1ra. publicación) .....	36
				Págs.
030	Encárgase a la abogada Lelia Valdivieso Zamora, Subsecretaría de Transporte Vial y Ferroviano, la Presidencia del Directorio de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos, EFE .....	17	- Muerte presunta del señor Manuel Fernando Guartancela Ordóñez (1ra. publicación) .....	37
			- Muerte presunta del señor Manuel Eliceo Zambrano López (2da. publicación) .....	37
			- Muerte presunta del señor José Manuel Criollo Villagrán (2da. publicación) .....	38
			- Muerte presunta del señor Jorge Milton Sotomayor Mosquera (2da. publicación) .....	38
165-2008	Ampliase el plazo de aplicación de la Regulación N° 162-2008, expedida el 18 de junio del 2008 .....	18	- Muerte presunta del señor Jhonny Gustavo Vera Cano (3ra. publicación) .....	39
			- Muerte presunta del señor Marco Antonio Toro Murillo (3ra. publicación) .....	39

**REGULACION:**

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:**

**RESOLUCIONES:**

**CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:**

431	Emítase dictamen favorable para modificar la nomenclatura NANDINA 653 del Arancel Nacional de Importaciones, incorporando las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina .....	18
-----	--	----

N° 1207

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**DIRECCION METROPOLITANA DE MEDIO AMBIENTE:**

**Considerando:**

005-2008	Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental .....	32
----------	---	----

Que el inciso segundo del artículo 249 de la Constitución Política de la República dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad; y velará para que sus precios o tarifas sean equitativos;

**AVISOS JUDICIALES:**

- Juicio de expropiación seguido por la I. Municipalidad del Cantón Guano en contra de Blanca Paredes Paredes y a los herederos presuntos y desconocidos de Margarita Diocelina Paredes Paredes (1ra. publicación) ..... 33
- Juicio de expropiación seguido por el Municipio del Cantón Pindal en contra de Asdrúbal Antonio Astudillo Montalván .... 34
- Muerte presunta del señor José Gregorio

Que el Convenio de Unión Postal Universal suscrito en Viena el 10 de julio de 1964, ha decretado, de común acuerdo y bajo reserva del artículo 25.4 de dicho tratado, las normas de aplicación en el servicio postal internacional en el que se establece que los servicios postales básicos de calidad, serán repartidos en todos los puntos del territorio de un país miembro, a precios asequibles;

Que es indispensable contar con un organismo supervisor de los servicios postales, con la finalidad de mantener un

mercado postal altamente competitivo que brinde a sus usuarios una prestación eficiente y de excelente calidad;

Visto el oficio No. MF-SGJ-2008-0396 de enero 31 del 2008 del Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 5 y 9 del artículo 171 de la Constitución Política y literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**EXPIDASE EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS POSTALES.**

**TITULO I**

**PRINCIPIOS GENERALES  
CAPITULO I**

**Normas generales de aplicación**

**Artículo 1.-** El objeto del presente reglamento es la regulación de los servicios postales con el fin de garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio postal a todos los usuarios, satisfacer las necesidades de comunicación postal en y desde la República del Ecuador, y permitir la participación de las instituciones de servicios privados.

Los servicios postales se prestarán en régimen de libre competencia, prohibiéndose la existencia de monopolios y sancionando los actos de competencia desleal.

**Artículo 2.-** Se regirán por lo dispuesto en este reglamento los siguientes servicios postales:

- a) Los de recolección, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de los envíos postales, entendiéndose por tales aquellos que incluyan objetos cuyas especificaciones físicas y técnicas se encuentran establecidas en el Convenio Postal Universal y utilizan la red postal pública; y, aquellos que sin utilizar esta red, se ajusten a las referidas especificaciones y no estén prohibidos por las normas nacionales y las internacionales que forman parte de la legislación ecuatoriana;
- b) Los de recolección, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de los envíos expresos, entendiéndose por tales aquellos pequeños paquetes y carga expresa que cumplan con las características establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento, transportados por los operadores postales que se encuentren debidamente registrados en la Agencia Nacional Postal y autorizados por la Corporación Aduanera Ecuatoriana para tal efecto;
- c) Los financieros, constituidos por las distintas modalidades de giro mediante los cuales se ordenan pagos a personas naturales o jurídicas por cuenta y encargo de otras, a través de la red postal pública; y,
- d) Cualquier otro servicio que teniendo naturaleza similar a los anteriores, sea expresamente determinado como servicio postal en los acuerdos internacionales que rigen en el Ecuador.

**Artículo 3.- Principios aplicables:** La prestación de servicios postales se realizará de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, neutralidad y no discriminación, garantizando el cumplimiento de las obligaciones del operador público que presta el servicio universal, y a los demás operadores que cumpliendo con los requisitos legales, presten servicios postales en el régimen de libre competencia.

**Artículo 4.- Clasificación de los servicios postales:** Los servicios postales en función de las condiciones exigibles en su prestación, se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Servicios incluidos en el ámbito del servicio postal universal; y,
- b) Servicios no incluidos en el ámbito del servicio postal universal, los cuales se prestarán dentro de un régimen de libre competencia, de acuerdo con las normas del Título III de este reglamento.

**Artículo 5.- Resolución de controversias:** Las controversias que planteen los usuarios contra los operadores por la prestación de servicios postales, serán conocidas y resueltas en vía administrativa por la Agencia Nacional Postal, de conformidad con el procedimiento previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva y en las normas de Procedimiento Administrativo Común.

Corresponderá a la Agencia Nacional Postal, la resolución de las controversias que surjan entre Correos del Ecuador y otros operadores postales que lleven a cabo servicios incluidos en el ámbito de aquel; la suficiencia o insuficiencia de las garantías ofrecidas a los usuarios y la posibilidad de acceso a la red postal pública.

**Artículo 6.- Obligaciones esenciales:** Se consideran obligaciones esenciales para la prestación del servicio postal el respeto al derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia, así como la obligación de protección de los datos y los establecidos por las leyes y reglamentos sobre seguridad en materia de transporte de sustancias peligrosas y protección del medio ambiente.

La obligación de protección de los datos incluirá el deber de guardar secreto de la información de carácter personal, la confidencialidad de la información transmitida o almacenada, la protección de la intimidad y la reserva de la dirección postal de los usuarios.

Para todos los envíos que no puedan ser entregados al destinatario o reenviados al remitente les serán aplicables las normas que reglamentariamente garanticen las formalidades a seguir y los requisitos a observar para verificar su procedencia o destino; y en su caso, las que establezcan las condiciones para su reclamación, su depósito y la eventual destrucción por parte del operador.

**Artículo 7.-** El Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador es el único autorizado a recibir, clasificar y entregar envíos postales provenientes de correos oficiales de países miembros de la Unión Postal Universal.

El Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador podrá facultar a otros operadores a operar, recibir,

clasificar y/o entregar envíos postales provenientes de correos oficiales de países miembros de la Unión Postal Universal.

Los contratos a los que se refiere el párrafo precedente no permitirán de manera alguna que Correos del Ecuador ceda parcial o totalmente los derechos, obligaciones y prestaciones que le corresponden al Estado Ecuatoriano. Correos del Ecuador es el único responsable, ante los usuarios y el Estado, por los contratos que suscriba.

## CAPITULO II

### Organos de regulación y control

**Artículo 8.- Competencias del Estado:** Corresponde al Estado la regulación y control de los servicios postales, para que tanto la prestación del servicio postal universal, como la prestación de los servicios postales generales, respondan a principios de eficacia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad. Se asegurará, además, el régimen de libre competencia.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política y en el artículo 41 de la Ley de Modernización, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, el Estado podrá delegar a instituciones mixtas o privadas, la prestación del servicio postal.

El poder concedente de los servicios postales corresponde al Estado y será ejercido por la Agencia Nacional Postal.

**Artículo 9.-** Créase la Agencia Nacional Postal, como un órgano adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encargado de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados. Contará con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas por el presente reglamento. Se regirá por las normas del derecho público y será desconcentrado, de duración indefinida, con patrimonio propio, con independencia técnica, funcional, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y jurisdicción nacional.

**Artículo 10.-** La Agencia Nacional Postal contará con un Directorio que estará integrado por:

- a) Un delegado del señor Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado;
- c) El Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado;
- d) Un delegado del Presidente del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y,
- e) El Director Ejecutivo de la Agencia, quien actuará como Secretario, tendrá derecho a voz pero no a voto.

El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de dos de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos.

El Director Ejecutivo de la Agencia será un funcionario de libre nombramiento y remoción designado por el Presidente de la República. Sus facultades y atribuciones serán determinadas mediante resolución del Directorio.

Los funcionarios y trabajadores de la Agencia al momento de su designación, no podrán mantener relaciones de dirección o gerencia, ser socio, accionista o empleado de las personas naturales o jurídicas sujetas a su regulación y control.

**Artículo 11.-** La Agencia Nacional Postal ejercerá las siguientes funciones:

- a) Determinar de conformidad con la Ley de Modernización del Estado, los derechos que deban cancelar los operadores postales;
- b) Fijar tarifas máximas y mínimas para la prestación del servicio postal, exceptuándose las del Servicio Postal Universal;
- c) Aprobar y evaluar anualmente el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal y expedir las normas internas necesarias para su funcionamiento;
- d) Ejercer la representación postal oficial ecuatoriana, en congresos y más reuniones internacionales sobre la materia;
- e) Vigilar que el operador a quien se delegue la prestación del servicio postal universal y todos los operadores del sector postal en general, cumplan los convenios internacionales vigentes en el Ecuador;
- f) Dictar resoluciones técnicas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios que prestan los operadores postales;
- g) Supervisar y controlar el cumplimiento del servicio postal universal y realizar un seguimiento de la prestación del mismo, así como supervisar el cumplimiento de las normas respectivas por parte del operador correspondiente;
- h) Velar por la eficiencia de los servicios postales, garantizando la protección de los derechos de los usuarios, así como la libre competencia en el sector postal; y,
- l) Las demás establecidas por la ley, reglamentos, acuerdos, convenios y acuerdos internacionales.

## CAPITULO III

### De la prestación del Servicio Postal Público

**Artículo 12.-** Correos del Ecuador, es el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, entidad de derecho público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, adscrita a la Vicepresidencia de la República; su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional, será presidida por un Presidente Ejecutivo, quien ejercerá la representación legal de la institución.

Será de Correos del Ecuador derecho exclusivo las denominaciones "Correo", "Correo del Ecuador", "Correo

Ecuatoriano", "CDE", "Servicio Postal" o cualquier combinación de dichos términos o similares en el logotipo y demás signos distintivos identificadores de los productos o servicios que preste este. Así mismo, se le otorga el derecho exclusivo a usar las voces "Correo" y "Ecuador" en los sellos postales y demás signos de franqueo.

**Artículo 13.-** La finalidad de Correos del Ecuador es proporcionar, mantener y promover la calidad del servicio de admisión, curso y entrega de los envíos de correspondencia a nivel nacional; y, cooperar en el ámbito internacional, según los convenios vigentes en esta materia.

Las encomiendas postales (paquetes y bultos) llegadas a las oficinas del país, serán recibidas, custodiadas, manejadas, transportadas y distribuidas exclusivamente por Correos del Ecuador, acorde con las normas constantes en los convenios internacionales vigentes.

**Artículo 14.-** El Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador será un funcionario de libre nombramiento y remoción designado por el Presidente de la República.

En casos de ausencia del Presidente Ejecutivo le reemplazará el funcionario que le siga en jerarquía.

**Artículo 15.-** Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador:

- a) Velar por la buena y eficiente marcha de la institución;
- b) Ejecutar las políticas, planes, programas, presupuestos y resoluciones aprobados por la Agencia Nacional Postal;
- c) Realizar todos los procesos que fueren necesarios, para que el Operador Público del Servicio Postal Oficial indemnice a los usuarios por pérdidas de correspondencia certificada y encomiendas postales, en los términos de los convenios postales internacionales y vigentes;
- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de Correos del Ecuador;
- e) Elaborar el Reglamento Orgánico Funcional, el Reglamento de Personal y los demás que se requieran para la adecuada marcha de la entidad;
- f) La selección de los temas para las estampillas postales y autorizar su emisión; y,
- g) Las demás establecidas en la ley, convenios internacionales y demás normas vigentes.

**Artículo 16.-** Son recursos económicos de la institución y no podrán destinarse a otra finalidad los siguientes:

- a) Los derechos y bonificaciones internacionales que percibe por los servicios que presta;
- b) El producto de la emisión y venta de sellos postales, de la venta o arrendamiento de las máquinas franqueadoras, así como de cualquier clase de especies postales que emitiera;

- c) Los cánones de arrendamiento de apartados, kioscos, edificios y locales; así como de los demás bienes de su propiedad;
- d) Los derechos de patente, por expendio de sellos postales, así como el producto de las multas que impusiere;
- e) Los ingresos que a cualquier título tuviere la institución, así como los que se desprendan de cualquier acto o contrato comercial, mercantil o de servicios; y,
- f) Los ingresos que se generen por contratos de franquicias.

**Artículo 17.-** Correos del Ecuador propenderá a su autofinanciamiento, para lo cual los valores y derechos que determine por los servicios que ofrezca, no podrán ser inferiores al costo de producción comercialización de los mismos.

En casos excepcionales, y cuando por decisión del Gobierno Nacional deban proveerse los servicios de la institucional a precios inferiores a los costos de producción y comercialización, obligatoriamente se determinarán las fuentes de financiamiento de las compensaciones respectivas.

#### CAPITULO IV

##### Inviolabilidad y secreto de los envíos postales

**Artículo 18.- Inviolabilidad de los envíos postales:** Los envíos postales son inviolables. Sin perjuicio de lo previsto en la Constitución y la ley, se entiende por violación de los envíos postales, su detención arbitraria e ilegal, su desvío doloso, su apertura, sustracción, destrucción, retención u ocultación. También el hecho de indagar o conocer su contenido sin llegar a abrirlos y en general, cualquier acto de infidelidad que rompa una honesta custodia.

**Artículo 19.- Secreto de los envíos postales:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución y la ley, el secreto de los envíos postales afecta al contenido y su divulgación, e implica la absoluta prohibición, para los operadores postales y para sus empleados o terceros, de facilitar datos relativos a la existencia o contenido del envío postal, a su clase, a sus circunstancias y características exteriores, a la identidad del remitente y del destinatario o sus direcciones. No hay violación del secreto cuando el remitente o destinatario, sus representantes legales o apoderados autorizan la divulgación de los datos citados o si ello ocurre por disposición judicial.

**Artículo 20.- Excepciones:** Salvo los derechos reconocidos al remitente, los envíos postales sólo podrán ser retenidos, abiertos, interceptados y examinados conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal y demás leyes pertinentes.

Será necesaria la autorización expresa del remitente para que el personal de servicios postales o aduaneros conozca el texto o contenido de cartas y paquetes. El envío quedará interceptado, en poder de la Agencia Nacional Postal o de Servicios de Aduanas, mientras se obtiene la autorización del remitente o, en su falta, la decisión judicial.

Los operadores postales someterán a inspección del personal de los servicios aduaneros los envíos de importación y exportación que se hallen sujetos al pago de derechos aduaneros y a las formalidades de entrada o salida, conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de aduanas.

## TITULO II

### CAPITULO I

**Artículo 21.- Red postal pública:** Pertenece al Estado la red postal pública y su uso es exclusivo de Correos del Ecuador quien presta el servicio postal universal; se garantiza el acceso a la red pública postal a todos los usuarios.

Se entiende por red postal pública el conjunto de los medios de todo orden, empleados por el Operador Público Postal Oficial del Ecuador, que permiten la admisión, recolección, transporte, clasificación y entrega de los envíos postales incluyendo los de carácter financiero, a partir de los puntos de acceso en todo el territorio nacional.

Los operadores postales privados deberán acordar con el Operador Público Postal Oficial del Ecuador las condiciones de acceso a la red postal pública, en las modalidades permitidas por la ley.

### CAPITULO II

#### Obligaciones de carácter económico

**Artículo 22.-** Las tarifas de los servicios postales que no están incluidos dentro del servicio postal universal, que lleve a cabo Correos del Ecuador, serán fijadas libremente de acuerdo con las reglas del mercado.

**Artículo 23.- Exenciones de pago:** Los usuarios del servicio postal universal estarán exentos del pago de tarifas en los siguientes casos:

- a) Los remitentes de cecogramas; y,
- b) Los remitentes de envíos a los que la Unión Postal Universal confiera tal derecho, con el alcance establecido en los instrumentos internacionales que sean ley en la República del Ecuador.

**Artículo 24.- Sistemas de pago:** El franqueo es una de las formas de pago de los servicios postales al prestador del servicio postal universal, consistente en el abono de las tarifas mediante sellos postales.

También son medios de pago alternativos, el franqueo mecánico, las estampillas, el franqueo pagado o cualquier otro sistema de pago concertado.

Los sellos postales, más cualquier otro medio de pago legal, servirán para retribuir los servicios postales universales y los otros servicios prestados por el operador al que se delegue la prestación del servicio postal universal.

## TITULO III

### SERVICIO PRIVADO

#### CAPITULO I

#### Prestación de servicios en régimen privado

**Artículo 25.-** Son derechos atribuidos a los operadores de los servicios postales en el régimen privado de libre competencia:

- a) Certificar, con validez legal y comercial, cualquier dato relacionado con la prestación de sus servicios postales;
- b) Usar la red postal pública, previa contratación con Correos del Ecuador; y,
- c) La preferencia de despacho en el control aduanero de los envíos incluidos en el ámbito del servicio de correos rápidos o courier de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento.

### CAPITULO II

#### Registro de Operadores

**Artículo 26.- Registro de operadores de servicios postales:** La Agencia Nacional Postal mantendrá un Registro Nacional de Operadores de los Servicios Postales de todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad postal, con la información y bajo los procedimientos que dicha entidad determine.

**Artículo 27.- Categorías de operación de los servicios postales:** Según la calidad y cobertura del servicio, los operadores del Servicio Postal se registrarán en una de las siguientes categorías:

- a) Local: Es aquella en la que el operador postal presta sus servicios en un solo cantón determinado;
- b) Nacional: Es aquella en la que el operador postal cubre todo el territorio nacional; y,
- c) Internacional: Es aquella en la que el operador postal cubre todo el territorio nacional y desde y hacia el extranjero.

**Artículo 28.-** Causas para la negación del registro: La Agencia Nacional Postal podrá negar el registro en los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante no hubiera presentado cualquier documento e información específicamente establecida como requisito, determinados en los instructivos que para el caso serán emitidos por la agencia;
- b) Cuando el solicitante no acredite la solvencia técnica y financiera acordes a la categoría en la cual pretende operar; y,
- c) Cuando la agencia, con fundamento en certificados oficiales, determine que los documentos, información o declaración presentada por el solicitante no corresponde con la realidad.

## TITULO IV

### DE LOS USUARIOS

#### CAPITULO I

**Protección de usuarios**

**Artículo 29.-** Con el fin de garantizar la pérdida, robo, expropiación y demás siniestros en los envíos postales, todos los operadores postales tendrán la obligación de suscribir el respectivo contrato de porte con el usuario, donde obligatoriamente se determinarán las responsabilidades y limitaciones aplicables a las partes. Se excluye de esta obligación al operador postal universal quien actuará bajo las normas de este reglamento y de los convenios internacionales que forman parte de la legislación ecuatoriana.

**Artículo 30.- Derechos de los usuarios:** Los operadores garantizarán los siguientes derechos de los usuarios:

- a) El secreto y la inviolabilidad de la correspondencia y demás comunicaciones postales, salvo decisión judicial;
- b) El respeto a la intimidad de los usuarios, aun cuando para control de correspondencia y demás comunicaciones postales se usen técnicas o medios electrónicos o informáticos;
- c) La igualdad de trato a los usuarios;
- d) Contar con toda la información relativa a los servicios postales, especialmente las condiciones generales de su prestación, la forma de acceso, las tarifas y el sistema de reclamaciones;
- e) Obtener, si procediere, una indemnización por los daños que sufra el usuario debido al incumplimiento de las condiciones de la prestación del servicio y, en especial, en caso de destrucción o extravío de los envíos postales; y,
- f) Los envíos postales, en tanto no hayan sido entregados a los destinatarios, serán propiedad del remitente, quien podrá, mediante el pago de las tarifas o precios correspondientes, recuperarlos o modificar su dirección.

**Artículo Final.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 17 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo 374, publicado en el Registro Oficial 103 del 8 de enero de 1993 se expide el *Reglamento para la Exploración y Rescate de Naves Naufragadas en el Mar Territorial Ecuatoriano*;

Que en el predicho reglamento se considera a los bienes culturales patrimoniales como tesoro, situación que se contrapone a las características de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad que poseen los bienes del Estado que integran el Patrimonio Cultural según lo previsto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República;

Que el artículo 9 de la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural dispone que son de exclusiva propiedad del Estado los bienes arqueológicos que se encontraren en el suelo o subsuelo y en el fondo marino del territorio ecuatoriano, sean estos objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material perteneciente a las épocas prehispánica y colonial, incluyendo los restos humanos o de la flora y de la fauna relacionados con las mismas épocas;

Que al amparo del Art. 3 numeral 3 de la Constitución Política de la República, el Estado tiene como deber primordial defender el Patrimonio Natural y Cultural del país;

Que por lo expuesto, el Reglamento de Exploración y Rescate de Naves Naufragadas vulnera el derecho de propiedad del Estado sobre los bienes patrimoniales subacuáticos, al regular una extracción sin un proceso investigativo metodológico que no aporta al conocimiento científico de la historia del Ecuador, que genera la pérdida de los rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a la sociedad ecuatoriana, lo que hace injustificada la vigencia del mencionado decreto ejecutivo; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 171 número 9 de la Constitución Política de la República, artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y artículo 7 número 1 de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático,

**Decreta:**

**Expídese el Reglamento de Actividades Dirigidas al Patrimonio Cultural Subacuático.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Art. 1.-** El Patrimonio Cultural Subacuático comprende todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan

estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante cien años.

**Art. 2.-** Las actividades dirigidas a la preservación del Patrimonio Cultural Subacuático se sustentarán en la investigación científica.

**Art. 3.-** La preservación in situ del Patrimonio Cultural Subacuático deberá considerarse la opción prioritaria antes de autorizar o emprender actividades dirigidas a ese patrimonio. De no ser posible la preservación in situ, su extracción se realizará de conformidad con el presente reglamento.

**Art. 4.-** El Patrimonio Cultural Subacuático no será objeto de explotación comercial y una vez recuperado se depositará, guardará y gestionará de tal forma que se asegure su preservación a largo plazo.

**Art. 5.-** Este reglamento se aplicará a todas aquellas actividades dirigidas al Patrimonio Cultural Subacuático, en cualquier parte del mar territorial, aguas interiores, ríos, lagos, canales, y en general cualquier lugar que se encuentre cubierto por agua en el territorio ecuatoriano.

## CAPITULO II

### AUTORIZACIONES PARA ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUATICO

**Art. 6.-** Todo descubrimiento o hallazgo fortuito de Patrimonio Cultural Subacuático deberá ser comunicado al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Art. 7.-** Sin perjuicio de la obligación prevista en el artículo precedente, para realizar cualquier actividad dirigida al Patrimonio Cultural Subacuático, se deberá obtener de parte de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la autorización del proyecto referido en el artículo 9 de este reglamento.

**Art. 8.-** De considerar viable el proyecto, la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicitará a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA) la autorización para el ingreso a las áreas en las que se proyecte realizar la actividad dirigida al Patrimonio Cultural Subacuático.

La DIRNEA revisará que el área solicitada no se encuentre dentro de las áreas declaradas de reserva, de seguridad estratégica y que no sean zonas fronterizas marítimas, en este último caso se requerirá, además, informe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Art. 9.-** Para solicitar la autorización prevista en el artículo 7 de este reglamento, se deberá presentar el proyecto correspondiente, el mismo que incluirá:

- a) Investigación histórica;
- b) Evaluación de los estudios previos o preliminares que se hayan realizado en el área de interés cultural patrimonial;
- c) Objetivos de la investigación;
- d) Metodología, técnicas y planes para los análisis y otras actividades que se utilizarán en la etapa de campo y laboratorio;

- e) Plan de financiamiento;
- f) Cronograma previsto para la ejecución del proyecto;
- g) Currículo del investigador principal y sus colaboradores;
- h) Programa de conservación de los objetos y del sitio, en estrecha colaboración con las autoridades competentes;
- i) Plan de manejo del área a investigarse;
- j) Programa de documentación;
- k) Programa de seguridad;
- l) Plan relativo a la conservación al medio ambiente;
- m) Acuerdos de colaboración con museos y otras instituciones, en particular de carácter científico; y,
- n) Un programa de difusión y publicación.

Cumplidos estos requisitos, y los previstos en los artículos 7 y 8 de este reglamento, la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural autorizará la ejecución del proyecto. Esta autorización tendrá una duración de 2 años, luego de los cuales podrá renovarse por períodos de un año, siempre que tales prórrogas estén debidamente sustentadas.

Cada seis meses se deberán presentar informes sobre el cumplimiento del proyecto. De existir incumplimientos al proyecto, que no se deban a caso fortuito o fuerza mayor, la autorización será revocada.

**Art. 10.-** Quienes fueren autorizados para efectuar actividades dirigidas al Patrimonio Cultural Subacuático, deberán depositar en las instalaciones del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural cualquier material que fuere extraído, perfectamente conservados, embalados, con una lista y ficha de inventario y entregar un informe técnico en idioma español, en cuatro copias con un magnético, que la institución podrá retenerlos para usos culturales o entregar en custodia a los museos públicos debidamente certificados del país.

Queda prohibido, en los términos de la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural, la salida del Ecuador, o la comercialización de los bienes que se extraigan como producto de las actividades dirigidas al Patrimonio Cultural Subacuático.

**Art. 11.-** El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a través del Área de Investigación y Antropología realizará un seguimiento periódico de los proyectos para las actividades dirigidas al Patrimonio Cultural Subacuático.

**Art. 12.-** Previa a la autorización para la ejecución de los proyectos, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural celebrará con los autores del proyecto, contratos de licencia que permitan al instituto o al Ministerio de Cultura la reproducción, comunicación pública, distribución pública de ejemplares, la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra que contenga la información obtenida a partir de las actividades dirigidas al Patrimonio Cultural Subacuático, siempre que en un plazo de tres años

el dueño del proyecto no haya ejercido estos derechos en el Ecuador.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 13.-** Para todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural, su reglamento general, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático y el anexo de dicha convención sobre las normas relativas a las actividades dirigidas al Patrimonio Cultural Subacuático.

**Art. 14.-** El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en forma anual establecerá a través de su presupuesto, los fondos necesarios para reconocer a los investigadores, hasta el veinticinco por ciento del valor en peso de los metales encontrados. El valor cultural no se tomará en cuenta para efectos de la recompensa. Bajo ningún concepto se entregarán los objetos recuperados, ya que los mismos constituyen Patrimonio Cultural del Estado y como tales son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

**Art. 15.-** Se prohíbe la suscripción o renovación de contratos de concesión para la exploración y rescate de naves naufragadas en el mar territorial. Los que se encuentren vigentes, culminarán en el plazo en ellos establecido.

**Art. 16.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo 374, publicado en el Registro Oficial 103 del 8 de enero de 1993.

**Art. Final.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 17 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Doris Solíz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 106

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

**Considerando:**

Que, el primer inciso del artículo 124 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que la

Administración Pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada;

Que, el penúltimo inciso del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial número 278 del 18 de marzo de 1998, estatuye como recursos del Parque Nacional Galápagos, entre otros, los que se generen por la gestión administrativa y los derechos que por el uso del Parque Nacional correspondan;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, por el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, dispone que las instituciones del Estado podrán establecer el pago de derechos por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que, el literal c) del artículo 110 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 102 del 11 de junio del 2007, dispone que la administración de las áreas protegidas de Galápagos contará entre sus fuentes de financiamiento para el desarrollo de su gestión, entre otros, con los valores que se obtengan por el cobro de los derechos que por el uso del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos correspondan;

Que, mediante acuerdo número 20, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 6 del 10 de octubre del 2002, la Contraloría General del Estado expidió las "Normas de Control Interno que serán aplicadas en las entidades y organismo del sector público que se encuentren bajo el ámbito de competencia de la Contraloría General del Estado", cuyo acápite 230-01 intitulado "Determinación de los Ingresos", prescribe que los ingresos de autogestión serán fijados por las autoridades institucionales que tengan facultad para definir la política financiera, y tendrán por objeto cubrir los costos actualizados del bien o servicio que se convierta en la fuente de ingresos financieros; y,

Que, es indispensable establecer un régimen general de autogestión financiera para la Dirección del Parque Nacional Galápagos, que le permita cumplir con sus objetivos institucionales; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, por el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana,

**Acuerda:**

**FIJAR LOS VALORES POR CONCEPTO DE DERECHOS DE AUTOGESTION DE LOS**

**SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS.**

**Art. 1.-** Establézcase el cobro de derechos por concepto de autogestión por los siguientes servicios que presta la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en los valores que se expresan a continuación:

**CAPITULO I****SERVICIOS QUE SE PRESTAN Y VALOR DE LOS DERECHOS DE AUTOGESTION****1. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES**

SERVICIOS	COSTO US \$	Código Presupuestario
Certificados en general con excepción de los relacionados con procesos administrativos	6,00	13.01.08
Copias certificadas de documentos	3,00 + 0,20 por cada hoja	13.01.08

**2. SERVICIOS ESPECIALIZADOS****2.1. Asesoría Jurídica**

SERVICIOS	COSTO US \$	Código Presupuestario
Tramitación de recursos de reposición, apelación y reclamos administrativos	30,00	13.01.08
Certificado de no mantener procesos administrativos sancionatorios en la Dirección del Parque Nacional Galápagos	15,00	13.01.08
Consultas jurídicas, con excepción de las realizadas por dignatarios, funcionarios y servidores públicos, y personas jurídicas de derecho público,	10,00	13.01.08

**2.2. Servicios de información tecnológica y geográfica**

SERVICIOS	COSTO US \$	Código Presupuestario
Impresión de imagen satelital mapa base raster o vector A4	10,00	13.01.08
Impresión de imagen satelital mapa base raster o vector A3	20,00	13.01.08
Impresión de imagen satelital, mapa base raster o vector en formato mayor a A3	30,00	
Archivo digital de mapa base, imagen satelital en formato jpg	100,00	13.01.08
Por cada capa adicional de información de cada mapa	10,00	13.01.08
Información del Parque Nacional Galápagos en formato digital (bases de datos)	30,00	13.01.08

Se exceptúan del pago por estos servicios a los centros educativos de Galápagos.

**3. SERVICIOS DE GESTION Y CALIDAD AMBIENTAL**

SERVICIOS	COSTO US \$	Código Presupuestario
Certificado de cumplimiento de obligaciones a solicitud del usuario	6,00	13.01.08
Emisión de certificados de no afectación a las áreas protegidas del Parque Nacional Galápagos.		13.01.08
Persona natural	10,00	
Persona jurídica	50,00	
Permiso anual para el uso de espacio destinado a la instalación de torres de telefonía celular	50.000,00	13.01.12
Permiso anual para el uso de espacio destinado a la instalación de torres de conducción de energía eléctrica o antenas de recepción de señal para radio y televisión	12.000,00	13.01.12

**3.1. Gestión y Manejo de Recursos**

SERVICIOS	COSTO US \$	Código Presupuestario
Permiso de cacería de especies introducidas	2,00	13.01.12

**3.2. Gestión y Manejo de Recursos Pétreos de las Minas que se encuentran en área del Parque Nacional Galápagos**

SERVICIO	COSTO US \$	Código Presupuestario
Permiso de extracción de materiales pétreos	1,00	13.01.12
Permiso anual para la instalación y operación de trituradoras de material pétreo y cortadoras de piedra	200,00	13.01.12

Se exceptúa del pago de este servicio cuando se trate de extracción de material pétreo para la ejecución de obras de beneficio social realizados por los gobiernos seccionales.

**4. GESTION DEL TURISMO**

**4.1. Embarcaciones de turismo**

SERVICIOS	COSTO US \$	Código Presupuestario
Autorización por cada cambio de itinerario a embarcaciones de turismo de hasta 20 pasajeros	10,00 por cada pasajero por día	13.01.08
Inspección técnica en Galápagos de embarcaciones de tour navegable	10,00 por cada pasajero	13.01.08
Inspección técnica en Galápagos de embarcaciones de tour diario	5,00 por cada pasajero	13.01.08
Inspección técnica en el territorio continental del país de embarcaciones de tour navegable y tour diario	50,00 por cada pasajero	13.01.08
Inspección técnica de naves extranjeras privadas	50,00 por cada pasajero a bordo	13.01.08
Autorización de contratos de fletamento	500,00	13.01.08

No será causa para el pago de derechos de autogestión el cambio de itinerario por razones ambientales y de manejo.

**4.2. Guías naturalistas**

SERVICIOS	COSTO US \$	Código Presupuestario
Curso de Guía Naturalista 1	1500,00	13.01.08
Curso de Actualización de Guía Naturalista 1, 2 y 3	150,00	13.01.08
Actualización de Guía Naturalista de la Reserva Marina de Galápagos	150,00	13.01.08
Curso de asenso de categoría	300,00	13.01.08
Emisión, renovación, o duplicado en caso de pérdida o robo, de licencia de Guía Naturalista del Parque Nacional Galápagos, y de la Reserva Marina Galápagos	100,00	13.01.08

**5. GESTION Y CONTROL DE LA PESCA ARTESANAL EN LA RESERVA MARINA DE GALAPAGOS**

**5.1. Servicios relacionados con la licencia PARMA**

SERVICIOS	COSTO US \$	Código Presupuestario
Emisión o renovación de licencia PARMA	50,00	13.01.08
Duplicado de licencia PARMA, en caso de pérdida o robo	50,00	13.01.08

**5.2. Servicios relacionados con las capturas autorizadas**

SERVICIOS	COSTO US \$	Código Presupuestario
Emisión de guía de movilización para comercializar pepino de mar y/o langosta	10,00	13.01.12
Emisión de guía de movilización para comercializar pescado salado y/o fresco	1,00	13.01.12

**5.3. Servicios relacionados con las embarcaciones de pesca artesanal**

SERVICIOS	COSTO US \$	Código Presupuestario
Emisión o renovación de permiso anual de pesca para embarcaciones artesanales mayores	80,00	13.01.12
Emisión o renovación de permiso anual de pesca para embarcaciones artesanales menores	40,00	13.01.12
Duplicado de permiso anual de pesca para embarcaciones artesanales mayores y menores, en caso de pérdida o robo	40,00	13.01.08

**6. GESTION DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA**

**6.1. Investigaciones científicas en el Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de Galápagos**

SERVICIOS	COSTO US \$	Código Presupuestario
Permiso para investigación científica	<u>Cobro diferenciado</u> Estudiantes de licenciatura: \$ 100,00 Estudiantes de maestría: \$ 500,00 Estudiantes de doctorado, investigadores, ONG's: \$ 1.000,00	13.01.12

Se exceptúa del pago de los derechos de autogestión por la prestación de este servicio, a aquellas personas naturales o jurídicas que hubieren celebrado con la Dirección del Parque Nacional Galápagos, convenios para el desarrollo de proyectos de investigación que respondan a las prioridades de investigación de la entidad.

**6.2. Permisos de Salida de Muestras (Exportación)**

SERVICIOS	COSTO US \$	Código Presupuestario
Permiso de exportación de muestras con fines científicos	100,00	13.01.12
Permiso de salida de muestras para proyectos de desarrollo	5,00	13.01.12

**7. GESTION DE RECURSOS FORESTALES APROVECHABLES**

SERVICIOS	COSTO US \$	Código Presupuestario
Permiso para la extracción, aprovechamiento y movilización de especies forestales introducidas	2,00	13.01.12

**8. SERVICIO DE COMUNICACION Y RELACIONES PUBLICAS**

SERVICIOS	COSTO US \$	Código Presupuestario
Permiso para la realización de filmaciones y documentales de carácter comercial cuya duración no exceda de 30 minutos  Garantía por filmaciones y documentales	<u>Permiso</u> 1.000,00 nacionales 3.000,00 internacionales  <u>Garantía</u> 2.000,00 nacionales 4.000,00 internacionales	13.01.12
Permiso para la realización de filmaciones y documentales de carácter comercial cuya duración exceda de 30 minutos  Garantía por filmaciones y documentales	<u>Permiso</u> 2.000,00 nacionales 6.000,00 internacionales  <u>Garantía</u> 4.000,00 nacionales 8.000,00 internacionales	13.01.12
Permiso para la realización de spots televisivos  Garantía por filmación de spots	<u>Permiso</u> 500,00 nacionales 1.500,00 internacionales  <u>Garantía</u> 1.000,00 nacionales 2.000,00 internacionales	13.01.12
Permiso para la realización de producciones de carácter científico, cultural y educativo debidamente calificadas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos  Garantía de fiel cumplimiento	No se cobrará derechos.  <u>Garantía</u> 1.000,00 nacionales 5.000,00 internacionales	13.01.12
Permiso para la toma profesional de fotografías para fines comerciales	<u>Permiso</u> 500,00 nacionales	13.01.12

Garantía de fiel cumplimiento	1000,00 internacionales  <div style="text-align: center;"><u>Garantía</u> 1.000,00 nacionales 2.000,00 internacionales</div>	
-------------------------------	--	--

Las filmaciones de carácter noticioso e informativo, y promocional sobre las áreas naturales protegidas de Galápagos, están exentas del pago de los derechos de autogestión.

**9. USO DE LOGOTIPO DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS Y DE LA RESERVA MARINA DE GALAPAGOS**

SERVICIOS	COSTO US \$	Código Presupuestario
Permiso anual de uso comercial del logotipo del Parque Nacional Galápagos y de la Reserva Marina de Galápagos	10.000,00	13.01.12
Garantía por permiso anual de uso comercial del logotipo del Parque Nacional Galápagos y de la Reserva Marina de Galápagos	2.000,00	13.01.12

**10. SERVICIOS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS**

SERVICIOS	COSTO US \$	Código Presupuestario
Uso de viviendas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos	\$ 1,50 mensual por cada metro cuadrado de construcción	13.01.08

Los costos de uso de las viviendas no serán cobrados en aquellos casos en los que la Dirección del PNG autorice el uso de las mismas a voluntarios, estudiantes o profesionales que presten servicios a favor de la institución.

**CAPITULO II**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 2.-** En los casos de socorro o búsqueda de embarcaciones o personas perdidas, que hubieren sido autorizados por las autoridades competentes, los desplazamientos que se realicen para tal efecto abordo de embarcaciones o aeronaves, estarán exentos del pago de derechos de autogestión.

**Art. 3.-** Todo interesado en los servicios que preste la Dirección del Parque Nacional Galápagos cancelará previamente los valores fijados en el presente acuerdo ministerial, en las ventanillas destinadas para tal finalidad en el Subproceso de Caja o en las oficinas técnicas de dicha entidad, siempre que cuente para ello con la orden de cobro generada por el proceso correspondiente.

Los ingresos que se obtuvieren por este concepto serán depositados en la cuenta corriente número. 352765-4, "Otros Ingresos Parque Nacional Galápagos", del Banco del Pacífico.

La falta de pago de los derechos de autogestión previstos en el presente acuerdo ministerial, impedirá a la Dirección del Parque Nacional Galápagos prestar el servicio requerido por el interesado.

**Art. 4.-** El Subproceso de Caja o las oficinas técnicas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emitirán, cuando corresponda, el respectivo comprobante de venta de los derechos de autogestión previstos en el artículo 1. El original y las copias de dicho comprobante serán distribuidos de la siguiente manera:

- El original para el usuario.
- Una copia para el Subproceso de Contabilidad.
- Una copia para la unidad que presta el servicio.
- Una copia para el Subproceso de Caja y/o la Oficina Técnica respectiva.

**Art. 5.-** De conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, la Dirección del Parque Nacional Galápagos administrará bajo su responsabilidad los valores que se recauden con motivo del pago de los derechos previstos en el presente acuerdo ministerial.

**Art. 6.-** La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo ministerial, dará lugar a las responsabilidades administrativas o civiles que fueren pertinentes, en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y normas conexas; sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

**Art. 7.-** El Proceso de Auditoría Interna, realizará los controles y formulará las recomendaciones que estime

necesarias para la correcta aplicación del presente acuerdo ministerial.

**Art. 8.-** Se prohíbe el cobro de valor alguno por la prestación de servicios no contemplados en el presente acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** La Dirección del Parque Nacional Galápagos publicará en su página web ([www.galapagospark.org](http://www.galapagospark.org)), y exhibirá en lugares visibles de cada una de sus oficinas, el texto completo del presente acuerdo ministerial.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Dado en Quito, a los 9 días del mes de julio del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.  
N° 0051/08-MJDH

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que con fecha 24 de enero del 2008, a través del Decreto Ejecutivo 883, se adscribió la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador (PROJUSTICIA), contemplada en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 3029, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 772 del 1 de septiembre de 1995, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 883 dispone que es facultad del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la de nombrar al Director Ejecutivo de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 011/08-MJDH de 30 de enero del 2008, se designó al Abg. Néstor Arbito Chica, Subsecretario de Coordinación Jurisdiccional, como Director Ejecutivo de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador (PROJUSTICIA);

Que la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador (PROJUSTICIA), actualmente se encuentra ejecutando el proyecto de emergencia para la creación de nuevas judicaturas de niñez y adolescencia, tribunales penales, salas de corte superior y centros de mediación, así como, tribunales de lo Fiscal de conjuces temporales por lo que resulta indispensable contar con un Director Ejecutivo de asignación exclusiva; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Revocar la designación del abogado Néstor Alfredo Arbito Chica, Subsecretario de Coordinación Jurisdiccional, como Director Ejecutivo de Projusticia.

**Art. 2.-** Designar a la Abg. Ana Karina Peralta Velásquez, como Directora Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador (PROJUSTICIA).

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de julio del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 2 de julio del 2008.- f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 0052/08

**Dr. Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que la Asamblea Nacional Constituyente, mediante resolución de fecha 15 de mayo del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 343, Segundo Suplemento de 22 de mayo del 2008, establece el "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente";

Que el Sr. **Peña Acosta Héctor Neptalí** ha dirigido, con fecha 26 de mayo del 2008, una solicitud de indulto al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el Art. 1 de la resolución en mención;

Que la Comisión Especial de Médicos ha sido convocada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a través de oficios MJDH-08-0390 y MJDH-08-0400 de fecha 16 y 17 de mayo del 2008 respectivamente, dirigidos a la Ministra de Salud Pública. De conformidad con el artículo 1, literal b) de la resolución, la Ministra de Salud la preside y la integran además un delegado de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA) y un delegado de la Federación Médica Ecuatoriana;

Que mediante oficio MJDH-08-0410 de fecha 23 de mayo del 2008 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos remitió la solicitud presentada por el Sr. **Peña Acosta Héctor Neptalí** junto con el expediente correspondiente a la Comisión Especial de Médicos a fin de que se pronuncie mediante informe, de forma clara y concluyente, estableciendo si se trata de una enfermedad en etapa terminal;

Que la Comisión Especial de Médicos con fecha 1 de julio del 2008 ha remitido un informe que determina de forma clara, concluyente y unánime que la enfermedad que padece el **Sr. Peña Acosta Héctor Neptalí** se encuentra en etapa terminal;

Que el Segundo Tribunal Penal de Pichincha con fecha 17 de julio del 2006 dictó sentencia condenatoria;

Que se ha cumplido con los requisitos prescritos por la normativa de la Resolución "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente" de fecha 15 de mayo del 2008; y,

En virtud del artículo 1, literal d) de la resolución citada,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder el Indulto al **Sr. Peña Acosta Héctor Neptalí**, perdonándole la pena impuesta en sentencia judicial. En tal virtud, el perdonado será puesto inmediatamente en libertad, previo el trámite correspondiente, que se realizará de manera urgente y sin dilación ni objeción alguna, dado su grave estado de salud.

**Art. 2.-** De la ejecución de este decreto encárguese a la Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al señor Director Nacional de Rehabilitación Social.

El presente acuerdo entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y suscrito, en el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de julio del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 1 de julio del 2008.- f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 0053/08-MJDH

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo 620 de 10 de septiembre del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, declaró como política de Estado con enfoque de derechos humanos para la

erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1109 de 27 de mayo del 2008, se reformó el artículo 3 del Decreto N° 620 de 10 de septiembre del 2007, incluyendo al Ministro de Justicia y Derechos Humanos o su representante permanente en la Comisión Interinstitucional del Plan Nacional para la erradicación de la violencia de género; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la Ab. Patricia Eleonor Salazar, Subsecretaría de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública, para que integre la Comisión Interinstitucional creada para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo 620 de 10 de septiembre del 2008.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de julio del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 8 de julio del 2008.- f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 0054-MJDH-08

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que mediante Acuerdo Ministerial 007/08 de 14 de enero del 2008, se designó al doctor Ramiro Avila Santamaría, como Subsecretario de Coordinación Jurídica, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante oficio N° 1033-P-FC-08 de 7 de julio del 2008, el señor Fernando Cordero Cueva Presidente de la Asamblea Constituyente, comunica a esta Cartera de

Estado que en uso de las atribuciones del artículo 47 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, ha designado al Dr. Ramiro Avila Santamaría, Subsecretario de Coordinación Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como Miembro de la Comisión Especial de Revisión y Redacción de la nueva Constitución, por lo que solicita declararlo en comisión de servicios por un lapso no mayor a quince días contados a partir de la fecha; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar en Comisión de Servicios sin remuneración al Dr. Ramiro Avila Santamaría, Subsecretario de Coordinación Jurídica, para integrar la Comisión Especial de Revisión y Redacción de la nueva Constitución, por quince días.

**Art. 2.-** Encargar la Subsecretaría de Coordinación Jurídica al Dr. Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva, Asesor de Derechos Humanos del Despacho del Ministro, durante el tiempo de la Comisión de Servicios del Dr. Ramiro Avila Santamaría.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de julio del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Røben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 8 de julio del 2008.- f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 026

**Ing. Jorge Marún Rodríguez**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 21 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y el Art. 35 de la Ley de Modernización, se delegó para que actué en representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas ante el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, al señor Estuardo Sánchez;

Que, el Art. 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación puede ser revocada en cualquier momento; y,

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución y por autoridad de la ley,

**Acuerda:**

**PRIMERO.-** Revocar la delegación conferida al señor Estuardo Sánchez, en calidad de Vocal del Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**SEGUNDO.-** Agradecer al señor Estuardo Sánchez, por la función desempeñada en el ejercicio de la delegación otorgada.

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de julio del 2008.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 027

**Ing. Jorge Marún Rodríguez**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

**Considerando:**

Que, al amparo de las facultades legales otorgadas por el Art. 21 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y el Art. 35 de la Ley de Modernización, mediante Acuerdo Ministerial N° 024 de 9 de abril del 2008, se encargó a la señora abogada Lelia Valdivieso Zamora, Subsecretaria de Transporte Vial y Ferroviario, la Presidencia del Consejo Provincial de Tránsito de Transporte Terrestres de Pichincha;

Que, en virtud de que va a ser delegado el titular de la Presidencia del Directorio del Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha;

Que, el Art. 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación puede ser revocada en cualquier momento; y,

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución y por autoridad de la ley,

**Acuerda:**

**PRIMERO.-** Revocar el encargo conferido en calidad de Presidenta del Directorio del Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha, a la señora abogada Lelia Valdivieso Zamora, Subsecretaria de Transporte Vial y Ferroviario.

**SEGUNDO.-** Agradecer a la abogada Lelia Valdivieso Zamora, por la función desempeñada de forma diligente e intachable en el ejercicio del desempeño del encargo otorgado.

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de julio del 2008.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**N° 028**

**Ing. Jorge Marún Rodríguez**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

**Considerando:**

Que, de conformidad con literal b) del Art. 21 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, es miembro del Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece la facultad para que las atribuciones propias de la Administración Pública Central e Institucional se deleguen en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado a dictar acuerdos delegando sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales; y,

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución y por autoridad de la ley,

**Acuerda:**

**PRIMERO.-** Delegar al señor Efraín López Bravo, Vocal en representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

**SEGUNDO.-** El señor Efraín López Bravo, responderá personalmente ante el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos ejecutados en el ejercicio del desempeño de la presente delegación.

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de julio del 2008.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**N° 029**

**Ing. Jorge Marún Rodríguez**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el Art. 29 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, el señor Ministro de Gobierno y Policía o su delegado presidirá el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, y en la provincia de Pichincha el Ministro de Gobierno o su delegado;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece la facultad para que las atribuciones propias de la Administración Pública Central e Institucional se deleguen en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado a dictar acuerdos delegando sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0017, dictada el 29 de enero del 2008, el señor Ministro de Gobierno y Policía, delega al ingeniero Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas, la Presidencia del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres;

Que, el literal a) del Art. 24 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, establece que entre las atribuciones del Presidente del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, está la de cumplir y hacer cumplir la ley, sus reglamentos y las resoluciones dictadas por el Consejo; y,

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución y por autoridad de la ley,

**Acuerda:**

**PRIMERO.-** Encargar al señor doctor José España Tejena, la Presidencia del Directorio del Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha.

**SEGUNDO.-** El señor doctor José España Tejena, responderá personalmente ante el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos ejecutados en el ejercicio del desempeño del presente encargo.

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de julio del 2008.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 030

**Ing. Jorge Marún Rodríguez**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto N° 890 de 29 de enero del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró al señor ingeniero Jorge Marún Rodríguez, delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos, EFE; y en tal virtud Presidente del organismo;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece la facultad para que las atribuciones propias de la Administración Pública Central e Institucional se deleguen en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado a dictar acuerdos delegando sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales; y,

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución y por autoridad de la ley,

**Acuerda:**

**PRIMERO.-** Encargar a la señora abogada Lelia Valdivieso Zamora, Subsecretaria de Transporte Vial y Ferroviario, la Presidencia del Directorio de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos, EFE, con todas las atribuciones legales y reglamentarias.

**SEGUNDO.-** La señora abogada Lelia Valdivieso, responderá personalmente ante el señor ingeniero Jorge Marún Rodríguez, por los actos ejecutados en el ejercicio del desempeño del presente encargo.

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de julio del 2008.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 165-2008

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que es necesario que las instituciones financieras cumplan con los requisitos establecidos en la Regulación N° 162-2008;

Que mediante informe N° DSBN-2260-2008 de 7 de julio del 2008 de la Dirección de Servicios Bancarios Nacionales, se recomienda ampliar el plazo para la implementación de la Regulación N° 162-2008.

En uso de las atribuciones contenidas en la letra b) del artículo 67 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente regulación:

**ARTICULO 1.-** En la disposición transitoria primera de la Sección III (Aplicación Contable de los Resultados de la Compensación), Capítulo III (Sistema Nacional de Cámaras de Compensación), del Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos), del Libro I (Política Monetaria - Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, modifíquese lo siguiente:

En donde dice: "hasta el 15 de julio de 2008", dirá "hasta el 1 de agosto de 2008".

**ARTICULO 2.-** Esta regulación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de julio del 2008.

f.) Robert Andrade Torres, el Presidente.

f) Dr. Manuel Castro Murillo, el Secretario General.

SECRETARIA GENERAL.- DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Quito, 15 de julio del 2008.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

No. 431

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIONES**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 del 15 de octubre del 2007, en su Anexo I se puso en vigencia un Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la nomenclatura arancelaria (NANDINA) establecida

mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);

Que el mencionado Decreto No. 592 incluye en su Anexo II la "Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario", que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 740, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de noviembre 16 del 2007 y Decreto Ejecutivo No. 992, publicado en el Registro Oficial No. 314 de abril 11 del 2008, así como la modificación del Decreto Ejecutivo No. 992, efectuado mediante Decreto Ejecutivo No. 1067, publicado en el Registro Oficial No. 341 del 20 de mayo del 2008;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad y protección de la producción nacional, conforme el Programa Económico del Gobierno Nacional, otorgando un tratamiento arancelario especial a la importación de bienes de capital que registran ausencia o insuficiencia de producción en el país;

Que el 2 de julio del 2008, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 688, publicada en la Gaceta Oficial No. 1632 de 4 de julio del 2008, modificando el Art. 1 de la Decisión 669, que ahora dispone: "a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión y hasta el 20 de septiembre del 2008, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465";

Que la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial No. 1549 del 1° de octubre del 2007, contiene modificaciones a la Decisión 653, incorporando a la Nomenclatura NANDINA las recomendaciones aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera el 1° de julio del 2006, las cuales deben ser aplicadas por los Países Miembros de la Comunidad Andina;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, conoció y aprobó, con observaciones, el informe técnico No. 13 del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), mediante el cual se propone emitir dictamen favorable para modificar el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, incorporando nuevas subpartidas de bienes de capital con diferimento a 0% y reformar la nomenclatura NANDINA del Arancel Nacional de Importaciones, incorporando las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina, así como iniciar los procedimientos establecidos en la Resolución 871 de la Secretaría General de la Comunidad Andina para incorporar aperturas a diez (10) dígitos para varias subpartidas arancelarias;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, de conformidad con las disposiciones del Art. 11, literal o) de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones

(LEXI), delegó a la Comisión Ejecutiva la revisión y aprobación del Anexo 2 del informe técnico No. 13 del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), que contiene la nómina de subpartidas que se incorporarían al Anexo II del Decreto Ejecutivo 592 que contiene la "Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario"; y

Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, corresponde al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones emitir dictamen favorable para reformar o suprimir los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran,

#### **Resuelve:**

**Artículo Uno.-** Emitir dictamen favorable para modificar la nomenclatura NANDINA 653 del Arancel Nacional de Importaciones, incorporando las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina, en los términos establecidos en el Anexo No. 1 de la presente resolución.

**Artículo Dos.-** Emitir dictamen favorable para modificar el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, que contiene una nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario del Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con el Anexo No. 2 de la presente resolución.

**Artículo Tres.-** Encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI), en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Resolución 871 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, para incorporar nuevas aperturas a nivel de diez (10) dígitos al Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con el Anexo No. 3 de la presente resolución.

**Artículo Cuatro.-** Encomendar al Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) y a la Corporación Financiera Nacional (CFN), la atención a los requerimientos de crédito para desarrollar la producción nacional de bienes de capital, insumos y materias primas, de uso agrícola, que hubieran sido objeto de diferimiento arancelario a 0%.

Esta resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión del Directorio el Pleno del 16 de julio del 2008 y sesión de la Comisión Ejecutiva Ampliada del 17 de julio del 2008.

f.) Pedro Páez Pérez, Presidente del COMEXI.

f.) Alexis D. Valencia M., Secretario del COMEXI.

#### **ANEXO 1**

#### **REFORMA CONFORME DECISION 675 DE LA COMUNIDAD ANDINA A LA NOMENCLATURA DEL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES QUE CONSTA EN EL DECRETO EJECUTIVO 592**

1. Se modifica la estructura de las subpartidas 0201.30, 0202.30, 0207.13, 0207.14, 1602.32, en la forma siguiente:

Se elimina:

0201.30.10.00	-- «Cortes finos»
0201.30.90.00	-- Los demás
0202.30.10.00	-- «Cortes finos»
0202.30.90.00	-- Los demás
0207.13.10.00	--- «Medios y cuartos traseros, incluidos sus trozos»
0207.13.90.00	--- Los demás
0207.14.10.00	--- «Medios y cuartos traseros, incluidos sus trozos»
0207.14.90.00	--- Los demás
1602.32.11.00	--- Medios y cuartos traseros, incluidos sus trozos
1602.32.19.00	--- Los demás

Se incorpora:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
0201.30.00	- Deshuesada:	
0201.30.00	.10 - - Cortes finos	Kg
0201.30.00	.90 - - Los demás	Kg
0202.30.00	- Deshuesada:	
0202.30.00	.10 - - Cortes finos	Kg
0202.30.00	.90 - - Los demás	Kg
0207.13.00	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados	Kg
0207.14.00	- - Trozos y despojos, congelados	Kg
1602.32	- - De gallo o gallina:	
1602.32.10	- - - En trozos sazonados y congelados	Kg
1602.32.90	- - - Los demás	Kg

2. Se modifica la estructura de la subpartida 8708.40, en la forma siguiente:

Se modifica la designación de la mercancía: situación actual Dcto. Ejecutivo 592

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8708.40	- Cajas de cambio y sus partes:	
8708.40.10	- - Mecánicas	U
8708.40.90	- - Las demás	U

Se incorpora la nueva descripción de la mercancía:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8708.40	- Cajas de cambio y sus partes:	
8708.40.10	- - Cajas de cambio	U
8708.40.90	- - Partes	U

3. Se modifica la subpartida 2710.19.11 de la Nota Complementaria 2 a) del Capítulo 27, en su lugar se incluye la subpartida 2710.19.12 y la nota queda en la forma siguiente:

Situación actual:

a) «Aceites medios» (subpartidas 2710.19.11 a 2710.19.19), los aceites y preparaciones que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 90%, a 210°C, y 65% o más a 250°C (Norma ASTM D 86).
--

Se modifica de la siguiente forma:

a) «Aceites medios» (subpartidas 2710.19.12 a 2710.19.19), los aceites y preparaciones que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 90%, a 210°C, y 65% o más a 250°C (Norma ASTM D 86).
--

4. Se modifica la estructura de la subpartida 9503.00.22 en la forma siguiente:

Situación actual:

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>U.F.</b>
	- Muñecas o muñecos:	
9503.00.22	.10 -- Nocivos para la salud mental	u
9503.00.22	.90 -- Los demás	u

Se modifica de la siguiente forma:

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>U.F.</b>
9503.00.22	-- Muñecas o muñecos , sus partes y accesorios:	
9503.00.22	.10 --- Nocivos para la salud mental	u
9503.00.22	.90 --- Los demás	u

**ANEXO 2**

**LISTA DE SUBPARTIDAS CON DICTAMEN FAVORABLE  
PARA INCORPORAR AL ANEXO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO 592**

<b>Nro.</b>	<b>CODIGO NANDINA DECISION 653</b>	<b>DETALLE DE LA MERCANCIA</b>	<b>AD- VALOREM</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1	1003009000	- Las demás Cebadas	0	
2	1107200000	- Tostada	0	
3	1207509000	-- Las demás Semillas de mostaza	0	
4	1302120000	-- De regaliz	0	
5	1302199900	--- Los demás Extractos de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso en polvo	0	Solamente: Jugos y extractos vegetales
6	1302310000	-- Agar-agar	0	
7	1302320000	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	0	Solamente: Mucílagos y espesativos de la algarroba
8	1702302000	-- Jarabe de glucosa	0	
9	2102200000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	0	Nota: Por un plazo de dos años
10	2301109000	-- Los demás	0	
11	2302100000	- De maíz	0	Nota: Por un plazo de dos años
12	2303200000	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	0	
13	2309902000	-- Premezclas	0	Nota: Por un plazo de dos años
14	2309903000	-- Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	0	Nota: Por un plazo de dos años
15	2501009200	-- Para alimento de ganado	0	Nota: Por un plazo de dos años
16	2529100000	- Feldespato	0	
17	2710193200	--- Mezclas de n-olefinas	0	
18	2712101000	-- En bruto	0	Nota: Por un plazo de dos años
19	2712109000	-- Las demás Vaselinas	0	
20	2712200000	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso	0	
21	2713110000	-- Sin calcinar	0	
22	2713120000	-- Calcinado	0	
23	2809100000	- Pentóxido de difósforo	0	
24	2815120000	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	0	
25	2817001000	- Oxido de cinc (blanco o flor de cinc)	0	Nota: Por un plazo de dos años

26	2824900010	-- Minio y minio anaranjado	0	
27	2826191000	--- De sodio	0	
28	2827394000	--- De hierro	0	
29	2836910000	-- Carbonatos de litio	0	
30	2836991000	--- Carbonato de magnesio precipitado	0	
31	2840110000	-- Anhidro	0	
32	2842902100	--- De amonio y cinc	0	

Nro.	CODIGO NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD- VALOREM	OBSERVACIONES
33	2901100000	- Saturados	0	
34	2902901000	-- Naftaleno	0	
35	2903519000	--- Los demás derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos	0	
36	2909491000	--- Dipropilenglicol	0	
37	2912110000	-- Metanal (formaldehído)	0	
38	2912193000	--- Glutaraldehído	0	
39	2912600000	- Paraformaldehído	0	
40	2917399000	--- Los demás Tereftalato de dimetilo	0	
41	2921195000	--- Dietilamina y sus sales	0	
42	2921210000	-- Etilendiamina y sus sales	0	
43	2921430000	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	0	
44	2922421000	--- Glutamato monosódico	0	
45	2923200000	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	0	Nota: Por un plazo de dos años
46	2924294000	--- Propanil (ISO)	0	Nota: Por un plazo de dos años
47	2930909800	--- Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	0	
48	2937191000	--- Oxitocina (DCI)	0	
49	2941400000	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	0	
50	3004102000	-- Para uso veterinario	0	Nota: Por un plazo de dos años
51	3004202000	-- Para uso veterinario	0	Nota: Por un plazo de dos años
52	3004322000	--- Para uso veterinario	0	Nota: Por un plazo de dos años
53	3004392000	--- Para uso veterinario	0	Nota: Por un plazo de dos años
54	3004402000	-- Para uso veterinario	0	Nota: Por un plazo de dos años
55	3004502000	-- Para uso veterinario	0	Nota: Por un plazo de dos años
56	3004903000	-- Los demás medicamentos para uso veterinario	0	Nota: Por un plazo de dos años
57	3006109000	-- Los demás Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía y odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas	0	
58	3203001500	-- De marigold (xantófila)	0	Nota: Por un plazo de dos años
59	3203001900	-- Las demás de origen vegetal	0	Nota: Por un plazo de dos años
60	3206190000	-- Los demás Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio	0	
61	3212901000	-- Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas	0	
62	3301130000	-- De limón	0	

63	3302900000	- Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odorí	0	Solamente:Mezcla de sustancias odoríferas y mezclas
64	3404200000	- De poli (oxietileno) (polietilenglicol)	0	
65	3404903000	- - De lignito modificado químicamente	0	
66	3503001000	- Gelatinas y sus derivados	0	

<b>Nro.</b>	<b>CODIGO NANDINA DECISION 653</b>	<b>DETALLE DE LA MERCANCIA</b>	<b>AD-VALOREM</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
67	3505100000	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	0	
68	3506910000	- - Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	0	Solamente:Adhesivos a base de polímeros
69	3701301000	- - Placas metálicas para artes gráficas	0	
70	3701309000	- - Las demás Para rayos X	0	
71	3707100000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	0	
72	3707900000	- Los demás productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo	0	
73	3801100000	- Grafito artificial	0	
74	3802909000	- - Los demás negros de origen animal, incluido el agotado	0	
75	3806909000	- - Los demás colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas	0	
76	3808500019	- - - Los demás insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA
77	3808500021	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA
78	3808500031	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA
79	3808911100	- - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA
80	3808919200	- - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA
81	3808919300	- - - - Que contengan carbofurano	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA
82	3808919400	- - - - Que contengan dimetoato	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA

83	3808921900	- - - Los demás presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA
84	3808931900	- - - Los demás presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA
85	3809100000	- A base de materias amiláceas	0	
86	3809920000	- - De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	0	

<b>Nro.</b>	<b>CODIGO NANDINA DECISION 653</b>	<b>DETALLE DE LA MERCANCIA</b>	<b>AD-VALOREM</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
87	3811211000	- - - Mejoradores de viscosidad, incluso mezclados con otros aditivos	0	
88	3824903200	- - - Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos	0	
89	3824909200	- - - Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos	0	
90	3824909500	- - - Acido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P2O5	0	
91	3903110000	- - Expandible	0	
92	3907309000	- - Las demás Resinas epoxi	0	
93	3908109000	- - Las demás Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	0	
94	3912310000	- - Carboximetilcelulosa y sus sales	0	
95	3913904000	- - Los demás polímeros naturales modificados	0	
96	3914000000	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias	0	
97	3917211000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	0	Nota: Por un plazo de dos años
98	3917231000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	0	Nota: Por un plazo de dos años
99	3917299100	- - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	0	Nota: Por un plazo de dos años
100	3917329100	- - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	0	Nota: Por un plazo de dos años
101	3917331000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	0	Nota: Por un plazo de dos años
102	3917391000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	0	Nota: Por un plazo de dos años
103	3919100000	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	0	Solamente: Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás en rollos de anchura inferior o igual a 20 cm
104	3920209000	- - Las demás las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	0	Solamente en rollos con elastizados triado en la sección transversal exclusivamente para la fabricación de pañales
105	4002111000	- - - De caucho estireno-butadieno (SBR)	0	
106	4002591000	- - - En formas primarias	0	
107	4005200000	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	0	
108	4005999000	- - - Los demás cauchos mezclados sin vulcanizar	0	
109	4006900000	- Los demás artículos de caucho sin vulcanizar	0	

110	4008190000	-- Los demás artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar	0	
111	4008212100	--- Mantillas para artes gráficas	0	
112	4009110000	-- Sin accesorios	0	
113	4009120000	-- Con accesorios	0	
114	4010310000	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	
115	4010320000	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	

<b>Nro.</b>	<b>CODIGO NANDINA DECISION 653</b>	<b>DETALLE DE LA MERCANCIA</b>	<b>AD-VALOREM</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
116	4010330000	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	
117	4010340000	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	
118	4010350000	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	0	
119	4010360000	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	0	
120	4016930000	-- Juntas o empaquetaduras	0	Nota: Por un plazo de dos años
121	4016952000	--- Bolsas para máquinas vulcanizadoras y reencauchadoras de neumáticos (llantas neumáticas)	0	
122	4016993000	--- Tapones	0	Nota: Por un plazo de dos años
123	4016994000	--- Parches para reparar cámaras de aire y neumáticos (llantas neumáticas)	0	
124	4805913000	--- Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 ó 4805.25)	0	
125	4813200000	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	0	
126	4823200000	- Papel y cartón filtro	0	
127	5103100000	- Borras del peinado de lana o pelo fino	0	
128	5105100000	- Lana cardada	0	
129	5301100000	- Lino en bruto o enriado	0	
130	5301210000	-- Agramado o espadado	0	
131	5305009000	- Los demás ramios y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	0	
132	5402200000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	0	
133	5403310000	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	0	
134	5502002000	- De rayón viscosa	0	
135	5503400000	- De polipropileno	0	
136	5506900000	- Las demás fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	0	

137	5603110000	-- De peso inferior o igual a 25 g/m2	0	Solamente:Tela sin tejer, incluso impreganda, peso inferior o igual a 25 gr/m2 y Tela sin tejer, incluso impreganda, peso inferior o igual a 25 gr/m2
138	5603129000	--- Los demás mm	0	Solamente: Tela sin tejer, de peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 gr/m2 y tela sin tejer, de peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 gr/m2
139	5608110000	-- Redes confeccionadas para la pesca	0	

Nro.	CODIGO NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM	OBSERVACIONES
140	5608900000	- Las demás redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil	0	
141	5911901000	-- Juntas o empaquetaduras	0	Nota: Por un plazo de dos años
142	6805300000	- Con soporte de otras materias	0	
143	6806200000	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	0	
144	6815910000	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita	0	
145	6902100000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr2O3 (óxido crómico)	0	
146	6902201000	-- Con un contenido de sílice (SiO2) superior al 90% en peso	0	
147	6914100000	- De porcelana	0	Solamente: para moldes de porcelana para la fabricación de guantes de caucho
148	7004900000	- Los demás vidrios	0	
149	7005211100	---- Flotado	0	
150	7005219000	---- Las demás	0	
151	7005291000	--- De espesor inferior o igual a 6 mm	0	
152	7005299000	--- Las demás	0	
153	7017900000	- Los demás artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	0	
154	7018200000	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	0	
155	7019110000	-- Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm	0	
156	7019320000	-- Velos	0	
157	7019390000	-- Los demás velos, napas, «mats», colchones, paneles y productos similares sin tejer	0	
158	7019590000	-- Los demás de anchura inferior o igual a 30 cm	0	
159	7101100000	- Perlas finas (naturales)	0	
160	7101210000	-- En bruto	0	
161	7101220000	-- Trabajadas	0	
162	7102390000	-- Los demás no industriales	0	
163	7103911000	--- Rubíes y zafiros	0	

164	7103912000	- - - Esmeraldas	0
165	7103990000	- - Las demás en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	0
166	7201100000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	0
167	7212400000	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	0
168	7212500000	- Revestidos de otro modo	0
169	7212600000	- Chapados	0
170	7214100000	- Forjadas	0
171	7222201000	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm	0
172	7222209000	- - Las demás barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	0

<b>Nro.</b>	<b>CODIGO NANDINA DECISION 653</b>	<b>DETALLE DE LA MERCANCIA</b>	<b>AD-VALOREM</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
173	7222309000	- - Las demás	0	
174	7222400000	- Perfiles	0	
175	7303000000	Tubos y perfiles huecos, de fundición	0	
176	7304110000	- - De acero inoxidable	0	
177	7304190000	- - Los demás tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	0	
178	7304220000	- - Tubos de perforación de acero inoxidable	0	
179	7304240000	- - Los demás, de acero inoxidable	0	
180	7304290000	- - Los demás tubos de entubación («casing») o de producción («tubing») y tubos de perforación	0	
181	7304310000	- - Estirados o laminados en frío	0	
182	7304390000	- - Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero	0	
183	7304590000	- - Los demás	0	
184	7304900000	- Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero	0	
185	7314120000	- - Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	0	
186	7326110000	- - Bolas y artículos similares para molinos	0	
187	7403110000	- - Cátodos y secciones de cátodos	0	
188	7403220000	- - A base de cobre-estaño (bronce)	0	
189	7407100000	- De cobre refinado	0	
190	7407210000	- - A base de cobre-cinc (latón)	0	
191	7409110000	- - Enrolladas	0	
192	7411100000	- De cobre refinado	0	
193	7411210000	- - A base de cobre-cinc (latón)	0	
194	7411290000	- - Los demás de cobre refinado	0	
195	7601100000	- Aluminio sin alear	0	
196	7601200000	- Aleaciones de aluminio	0	
197	7602000000	Desperdicios y desechos, de aluminio	0	
198	7605210000	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	
199	7605290000	- - Los demás alambres de aluminio	0	
200	7606922000	- - - Discos para la fabricación de envases tubulares	0	
201	7904009000	- Los demás alambres, de cinc	0	
202	8003009000	- Los demás perfiles y alambre, de estaño	0	
203	8105900000	- Los demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto	0	

204	8108900000	- Los demás titanios y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	0	
205	8201100000	- Layas y palas	0	Nota: Por un plazo de dos años
206	8201200000	- Horcas de labranza	0	Nota: Por un plazo de dos años
207	8201300000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	0	Nota: Por un plazo de dos años
208	8201401000	- - Machetes	0	Nota: Por un plazo de dos años
209	8201409000	- - Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	0	Nota: Por un plazo de dos años
210	8201500000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	0	Nota: Por un plazo de dos años
211	8201901000	- - Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja	0	Nota: Por un plazo de dos años
212	8202990000	- - Las demás cadenas cortantes	0	

Nro.	CODIGO NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM	OBSERVACIONES
213	8204110000	- - No ajustables	0	
214	8208400000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	0	Nota: Por un plazo de dos años
215	8209009000	- Los demás plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet	0	
216	8301600000	- Partes	0	
217	8307900000	- De los demás metales comunes	0	
218	8308101100	- - - De hierro o acero	0	
219	8308109000	- - Los demás cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o	0	
220	8308200000	- Remaches tubulares o con espiga hendida	0	
221	8309900000	- Los demás tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.	0	
222	8311200000	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	0	
223	8410120000	- - De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	0	
224	8411910000	- - De turborreactores o de turbopropulsores	0	
225	8413701900	- - - Las demás bombas para líquidos	0	Excepto: Bombas de agua (tipo flujo axial y flujo mixto)
226	8413702100	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm	0	Nota: Por un plazo de dos años
227	8413702900	- - - Las demás bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial	0	Nota: Por un plazo de dos años
228	8413919000	- - - Las demás Bombas	0	Nota: Por un plazo de dos años
229	8414590000	- - Los demás ventiladores	0	Excepto: Ventiladores industriales
230	8415839000	- - - Los demás aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	0	
231	8417809000	- - Los demás	5	Nota: Hasta enero 31 del 2009.

232	8419199000	- - - Los demás de calentamiento instantáneo, de gas	0	Excepto: calentadores de agua de calentamiento instantáneo no eléctricos ni de gas, de capacidad superior a 120
233	8419310000	- - Para productos agrícolas	0	Nota: Por un plazo de dos años
234	8421299000	- - - Los demás para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	0	Solamente: Para sistemas de tratamiento de vinaza (aguas residuales de la industria alcoholera) que contenga como parte fundamental "geomembrana (media plástica PVC), equipos de control, instrumentación, automatización y equipos rotativos"
235	8424813190	- - - - Los demás por goteo o aspersión	0	Nota: Por un plazo de dos años

<b>Nro.</b>	<b>CODIGO NANDINA DECISION 653</b>	<b>DETALLE DE LA MERCANCIA</b>	<b>AD- VALOREM</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
236	8424819000	- - - Los demás para agricultura u horticultura	0	
237	8424901000	- - Aspersores y goteros, para sistemas de riego	0	
238	8424909000	- - Los demás aparatos mecánicos	0	Nota: Por un plazo de dos años
239	8425410000	- - Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	0	
240	8428320000	- - Los demás, de cangilones	0	Nota: Por un plazo de dos años
241	8430611000	- - - Rodillos apisonadores	0	
242	8431410000	- - Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	0	
243	8437109000	- - Las demás máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural	0	Nota: Por un plazo de dos años
244	8437801900	- - - Las demás de las demás máquinas y aparatos	0	Nota: Por un plazo de dos años
245	8438400000	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	0	Excepto: Tanques y recipientes de almacenamiento y fermentación, estructuras y bases de sustentación y tolvas
246	8438802000	- - Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	0	Nota: Por un plazo de dos años
247	8443319000	- - - Los demás	0	
248	8459700000	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajajar)	0	
249	8460290000	- - Las demás máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm	0	
250	8460901000	- - Rectificadoras	0	
251	8460909000	- - Las demás máquinas de lapear	0	
252	8465919900	- - - - Las demás de control numérico	0	Excepto: Sierra Escuadradora
253	8468100000	- Sopletes manuales	0	Excepto: Equipos de oxicorte
254	8474101000	- - Cribadoras desmoldeadoras para fundición	0	
255	8474109000	- - Los demás aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta)	0	Excepto: Porta cribas
256	8474319000	- - - Las demás hormigoneras y aparatos de amasar mortero	0	Excepto: Mezcladoras de hormigón

257	8479899000	- - - Los demás aparatos de evaporación para refrigerar el aire	0	Solamente: Silos metálicos con dispositivos mecánicos para almacenamiento de cereales
258	8479900000	- Partes	0	Excepto: Repuestos y piezas de máquina clasificadora (arrancador lento, piñón)
259	8481200000	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	0	
260	8482100000	- Rodamientos de bolas	0	
261	8483101000	- - De motores de aviación	0	
262	8483403000	- - De motores de aviación	0	
263	8506101100	- - - Cilíndricas	0	
264	8506502000	- - De «botón»	0	
265	8507800000	- Los demás acumuladores	0	
266	8507901000	- - Cajas y tapas	0	
267	8507902000	- - Separadores	0	

<b>Nro.</b>	<b>CODIGO NANDINA DECISION 653</b>	<b>DETALLE DE LA MERCANCIA</b>	<b>AD-VALOREM</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
268	8507909000	- - Las demás partes	0	
269	8511309200	- - - Bobinas de encendido	0	
270	8511409000	- - Los demás motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	0	
271	8516900000	- Partes	0	
272	8518100000	- Micrófonos y sus soportes	0	
273	8518210000	- - Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	0	
274	8518220000	- - Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	0	
275	8518290000	- - Los demás micrófonos y sus soportes	0	
276	8518400000	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	0	
277	8518500000	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	0	
278	8522904000	- - Mecanismo reproductor por sistema de lectura óptica	0	
279	8522905000	- - Mecanismo reproductor de casetes	0	
280	8523292100	- - - - De anchura inferior o igual a 4 mm	0	
281	8523292200	- - - - De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	0	
282	8523292300	- - - - De anchura superior a 6,5 mm	0	
283	8523293100	- - - - De anchura inferior o igual a 4 mm	0	
284	8523293200	- - - - De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	0	
285	8523293300	- - - - De anchura superior a 6,5 mm	0	
286	8523299090	- - - - Los demás discos magnéticos	0	
287	8523510000	- - Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	0	
288	8525502000	- - De televisión	0	
289	8525601000	- - De radiodifusión	0	
290	8525602000	- - De televisión	0	
291	8525802000	- - Cámaras fotográficas digitales y videocámaras	0	
292	8529101000	- - Antenas de ferrita	0	
293	8530100000	- Aparatos para vías férreas o similares	0	
294	8530900000	- Partes	0	
295	8537109000	- - Los demás para una tensión inferior o igual a 1.000 V	0	Excepto: Tableros eléctricos

296	8541100000	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	0	
297	8541300000	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	0	
298	8541600000	- Cristales piezoeléctricos montados	0	
299	8543701000	- - Electricadores de cercas	0	
300	8547909000	- - Los demás tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	0	
301	8548900020	- - Que contenga ferritas	0	
302	8702901090	- - - Los demás trolebuses	0	
303	8704100090	- - Los demás volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	5	
304	8704221090	- - - - Los demás inferior o igual a 6,2 t	5	
305	8704222090	- - - - Los demás superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t	5	
306	8704229090	- - - - Los demás superior a 9,3 t	5	

<b>Nro.</b>	<b>CODIGO NANDINA DECISION 653</b>	<b>DETALLE DE LA MERCANCIA</b>	<b>AD-VALOREM</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
307	8704230090	- - - Los demás de peso total con carga máxima superior a 20 t	5	
308	8704329090	- - - - Los demás superior a 9,3 t	5	
309	8704900090	- - Los demás vehículos automóviles para transporte de mercancías	5	
310	8705400000	- Camiones hormigonera	0	
311	8706002190	- - - Los demás en CKD	0	
312	8706002990	- - - Los demás de peso total con carga máxima inferior a 4,537 t	0	
313	8706009990	- - - Los demás chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor	0	
314	8708210000	- - Cinturones de seguridad	0	
315	8708299000	- - - Los demás cinturones de seguridad	0	Excepto: Pisos para autos
316	8708991900	- - - - Partes	0	Excepto: Rieles de chasis
317	8712000000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor	10	Solamente: Para unidades con valor inferior o igual a US\$ 400
318	8714930000	- - Bujes sin freno y piñones libres	0	
319	8714940000	- - Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	0	
320	9002190000	- - Los demás objetivos	0	
321	9030390000	- - Los demás, con dispositivo registrador	0	
322	9031900000	- Partes y accesorios	0	
323	9109900000	- Los demás mecanismos de relojería completos y montados	0	
324	9303900000	- Las demás de las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y	0	Solamente: Para cañones anti granizo y pistolas lanzacohete
325	9611000000	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano	0	
326	9612100000	- Cintas	0	

327	9612200000	- Tampones	0
-----	------------	------------	---

**Nota:** La columna "Detalle de la Mercancía" que consta en este Anexo, debe ser reemplazado por el contenido de la columna "Designación de la Mercancía" que consta en el Arancel Nacional de Importaciones.

## ANEXO 3

**PROPUESTA DE REFORMA A LA ESTRUCTURA ARANCELARIA  
A SER TRASLADADO A LA COMUNIDAD ANDINA CONFORME  
RESOLUCION 871 DE LA SECRETARIA DE LA COMUNIDAD ANDINA**

Situación actual:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Adv %
8527.21.00	.00 -- Combinados con grabador o reproductor de sonido	u	20

Modificación solicitada:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Adv %
8527.21.00	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:		
8527.21.00	.10 --- En CKD	u	0
8527.21.00	.90 --- Los demás	u	20

N° 005-2008

**DIRECCION METROPOLITANA  
DE MEDIO AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución N° 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 213, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2007: Sustitutiva del Capítulo IV, publicada en el Registro Oficial como Edición Especial el 10 de septiembre del 2007, en el Art. II.380.56 dispone que la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones

administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución N° A 0133 suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio CSS-0306-2008 de 6 de marzo del 2008, el Arq. Juan Carlos Rosero, responsable de Camposanto Sur, presentó los términos de referencia para el Proyecto Construcción y Operación del Cementerio Camposanto Sur;

Que, mediante oficio N° 31212 de 12 de marzo del 2008, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación de los términos de referencia para el Proyecto Construcción y Operación del Cementerio Camposanto Sur;

Que, mediante oficio N° 065-08 del 5 de junio del 2008, el Arq. Juan Carlos Rosero, responsable de Camposanto Sur, director técnico del proyecto Camposanto Sur, presentó el Estudio de Impacto Ambiental corregido para el Proyecto Construcción y Operación del Cementerio Camposanto Sur;

Que, mediante oficio N° 3024 de 12 de junio del 2008, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción y Operación del Cementerio Camposanto Sur, por haber cumplido con los requisitos administrativos,

legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de estudios de impacto ambiental;

Que, mediante memorando N° 004-DIR-08-GL, Dirección de la DMA remite copias del comprobante de pago # 4103-4114 por concepto de la licencia ambiental y las garantías de fiel cumplimiento y responsabilidad civil previo a la obtención de la licencia ambiental para el Proyecto Construcción y Operación del Cementerio Camposanto Sur; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental, para la Construcción y Operación del Cementerio Camposanto Sur.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento.

**Art. 4.-** En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana Ambiental podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

**Art. 5.-** La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental.

**Art. 6.-** El regulado tiene la obligación de notificar a la Dirección Metropolitana Ambiental, bajo declaración la fecha de inicio de operación, con el objeto de realizar el seguimiento pertinente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los once días del mes de julio del 2008.

f.) Patricia Echanique MD. MPH., Directora Metropolitana Ambiental.

**R. del E.**

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO**

**CITACION JUDICIAL**

**A:** BLANCA PAREDES PAREDES Y A LOS HEREDEROS PRESUNTOS y DESCONOCIDOS DE MARGARITA DIOCELINA PAREDES PAREDES, se les hace saber que en esta Judicatura se encuentra tramitando el juicio de expropiación que sigue el Lic. Oswaldo Estrada y el Ab. Diego Verdezoto Hinojosa signado con el N° 49/2008, cuyo extracto de demanda y providencia recaída es como sigue:

**EXTRACTO:**

**ACTOR:** Lic. Oswaldo Estrada y el Ab. Diego Verdezoto Hinojosa.

**DEMANDADO:** Blanca Paredes Paredes y a los herederos presuntos y desconocidos de Margarita Diocelina Paredes Paredes.

**CLASE DE JUICIO:** Expropiación.

**TRAMITE:** Especial.

**CUANTIA:** \$ 530.

**JUEZ:** Dr. Carlos Verdezoto.

**SECRETARIO:** Jorge Samaniego.

**PROVIDENCIA:**

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.-** Guano, abril 17 del 2008.- Las 09h00. **VISTOS:** Por cumplido con lo dispuesto en providencia anterior, la demanda y ampliación de expropiación presentada por los señores: Lcdo. Oswaldo Estrada Avilés y Ab. Diego Verdezoto Hinojosa en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente de la Ilustre Municipalidad de este cantón Guano, por reunir los requisitos legales se califica de clara y completa; en consecuencia se acepta a trámite previsto en la ley.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil, procédase el avalúo del predio a expropiarse ubicado en el barrio San Francisco de la parroquia Santa Fe de Galán, cantón Guano, con un área total de 5.534,88 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, propiedad del barrio San Francisco en una extensión de 79,23 metros; por el Sur, terreno de propiedad de Augusto Paredes, en una extensión de 70,26 metros; por el Este, camino público de forma irregular en una extensión de 94,47 metros; y, por el Oeste, propiedad de Augusto Paredes, con una extensión de 48,15 metros. Predio destinado para complementar el estadio deportivo en beneficio del barrio San Francisco.- Para la diligencia de avalúo el suscrito Juez por lo dispuesto en el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil nombra de perito al arquitecto Carlos López Vega. No obstante, las partes podrán de mutuo acuerdo elegir el perito o solicitar que se designe a más de uno.- El o los peritos serán posesionados en el momento de realizar la diligencia de inspección al predio materia de la presente litis tendrá lugar el día viernes que contaremos 30 de mayo del presente año, a las

10h00, debiendo presentar el informe correspondiente en el término de 10 días a partir de la fecha de señalamiento para la inspección.- Por haberse consignado a la orden de este Juzgado mediante cheque la cantidad de \$ 553,48 se ordena la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- Deposítese el mencionado cheque en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Riobamba en la cuanta que mantiene este Juzgado hasta que se fije la cantidad definitiva que debe pagarse.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad para la inscripción de la demanda.- Con la copia de la demanda y providencia recaída cítese a los demandados: Floresmilto Augusto Paredes Parra, en la parroquia Ilapo mediante comisión impartida en legal forma al señor Teniente Político de la mencionada parroquia.- A Rosalva Paredes en las calles Juan Montalvo 1834 entre Chile y Villarroel, a Hugo Paredes en las calles Darquea y Cuba, a Manuel Paredes en las calles Puruhá 2573 entre Orozco y Argentinos, y a la señora Angelina Paredes en las calles Larrea 2630 entre Argentinos y Junín de la ciudad de Riobamba, mediante deprecatorio librado en legal forma a uno de los señores jueces de lo Civil.- Ofrezco reciprocidad en casos análogos.- En consideración al juramento consignado por los demandados de ser imposible determinar el domicilio de la demandada señora Blanca Paredes, así como de los herederos presuntos y desconocidos de Margarita Diocelina Paredes Paredes, cítese de acuerdo con el Art. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta; en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Riobamba; y, en el Registro Oficial, publicaciones que se harán de conformidad con el Art. 82, ibídem.- Téngase en cuenta el lugar designado para recibir notificaciones y autorización concedida al abogado Diego Verdezoto Hinojosa.- Agréguese a los autos los documentos acompañados a la demanda.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Carlos Verdezoto, Juez Octavo de lo Civil de Chimborazo con sede en la ciudad de Guano.

Lo que comunico a usted, para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal dentro de este cantón Guano, dentro de los veinte días posteriores a la última publicación. De no hacerlo podrán ser declarados rebeldes.

Guano, a 23 de junio del 2008.

Jorge W. Samaniego Ch., Secretario.

f.) Jorge W. Samaniego Ch. Secretario.

(1ra. publicación)

---

**JUZGADO VIGESIMO CIVIL DE  
LOJA - PINDAL**

**AVISO JUDICIAL Y**

#### CITACION

Se pone en conocimiento del demandante y del público en general la publicación del siguiente extracto de demanda, y citación al demandado, por pedido de la parte actora.

**JUICIO N° 14-08.**

**ACTOR:** Municipio del cantón Pindal.

**DEMANDADO:** Asdrúbal Antonio Astudillo Montalván.

**ASUNTO:** Expropiación de predio.

**CUANTIA:** \$ 2.114.18.

**TRAMITE:** Especial.

**JUEZ:** Dr. Jorge A. Jaramillo, Juez 20mo. Civil de Loja, con sede en Pindal.

#### **Extracto de demanda y auto de aceptación a trámite:**

Los señores: Prof. Germán Vicente Sánchez González, y Dr. José Eduardo Costa Samaniego, en calidad de Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Pindal, como lo justifican con sus respectivos nombramientos acuden al señor Juez Vigésimo Civil de Loja con sede en Pindal, y a más de los datos generales de ley, manifiestan: Que mediante sesión ordinaria del Concejo Municipal del cantón Pindal, del día 28 de abril del 2008, resolvió por una unanimidad, declarar de utilidad pública y ocupación inmediata por ser de interés social y público con fines de expropiación, el predio denominado "Papalango", de propiedad del señor Asdrúbal Antonio Astudillo Montalván, y con ello proceder a la apertura de una vía en la que se pueda transportar materiales de construcción, y con el personal que labora en esta Municipalidad en el Departamento de Agua Potable dar mantenimiento a la micro cuenca denominada Papalango, que es la principal y única fuente que abastece de agua a la ciudadanía que habita en la cabecera parroquial de Pindal y ciudades aledañas, lo que servirá para la implementación de una finca integral mediante producción orgánica, donde se implementen los proyectos productivos de plantas medicinales y aromáticas, según se desprende de los informes (base para la declaratoria de utilidad pública y expropiación); que los linderos del predio son: por la cabecera, colinda con terrenos de Carmelo Cando, Vicente Maza y Pascual Jumbo, cercas de alambre por división: Por un costado, colinda con terrenos de Juventino Robles formando punta de lanza y quebrada Papalango por división; Por el Pie - colinda con la misma quebrada Papalango, y por el otro costado, colinda con el carretero que de Pindal, conduce a Alamor, cercas de alambre por división, con un área aproximada de 24.472m<sup>2</sup>, según se desprende de los informes técnicos. Señalan fundamentos de derecho y de derecho, señalan la cuantía en \$ 2.114.18.- Que se inscriba demanda en el Registro de la Propiedad, que se cuente con el señor Agente Fiscal Sexto de lo Penal de Loja, con sede en Celica y que se publique un extracto de la demanda y auto de aceptación en el Registro Oficial.- Señalan la forma de citación al demandado, y esto es por la prensa, como lo determina el Art. 82 del C.P.C. Por cuanto

bajo juramento manifiestan desconocer el domicilio del demandado, en un de los periódicos de la ciudad de Loja, señalan domicilio judicial.- El señor Juez, en Prov. de fecha 28 de mayo del 2008 que obra de fjs. 21, manda que en el término de tres días complete demanda; y los actores en su escrito de fjs. 23, adjuntan documentos y piden se cite al demandado en la Residencial Pindal, donde manifiestan tiene domicilio temporal, y designan perito judicial, y en escrito de fjs. 26, señalan trámite que debe darse a la demanda, y el señor Juez mediante auto de fecha 2 de junio del 2008; califica la demanda de clara y completa y la acepta a trámite la demanda de expropiación presentada por los señores: Prof. Germán Vicente Sánchez González y Dr. José E. Costa S., en calidad de Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Pindal, en contra de Asdrúval Antonio Astudillo Montalván, al trámite especial que le corresponde, disponiendo la designación de peritos, la inscripción a la demanda, la citación al demandado en el lugar que se indica, que se cuente con el Agente Fiscal Sexto de lo Penal de Loja, con sede en Celica, y que se publique un extracto de la demanda y auto de aceptación a trámite en el Registro Oficial, como lo solicitan los actores...f.) El auto, el Dr. Jorge Armando Jaramillo, Juez Vigésimo Civil de Loja, con sede en Pindal.

**OTRO AUTO:** Por haber declarado los actores bajo juramento que les ha sido imposible determinar la individualidad y residencia del demandado y solicitar se cite por medio de la prensa al demandado, y haber reconocido la firma y rúbrica, el señor Juez mediante auto de fecha 27 de junio del 2008, a las 14h20, dispone se cite por medio de la prensa, en uno de los diarios de la ciudad de Loja por carecer de este medio de prensa, en esta ciudad de Pindal, como lo prescribe el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. f.) El auto, el señor Juez Vigésimo Civil de Loja, con sede en Pindal, Dr. Jorge Armando Jaramillo.

Particular que se hace saber para los fines de ley.- Atentamente.- Pindal, 2 de julio del 2008.

f.) Dr. Higinio G. Alvarez, Secretario del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Loja con sede en Pindal.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DE PUJILI**

**AVISO JUDICIAL**

**EXTRACTO**

CITACION CON EL JUICIO DE MUERTE PRESUNTA PROPUESTO POR MARIA AURORA TIGMASA SAILEMA, EN LA CAUSA 216-2008. ACTOR: MARIA AURORA TIGMASA SAILEMA.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PUJILI DE PUJILI.-

Pujilí, junio 25 del 2008; las 14h15.

**VISTOS:** La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales para ser aceptada. Tramítese de conformidad a lo dispuesto en el Título II, Libro Primero

que se relaciona del principio y fin de la existencia de las personas del Código Civil. Publíquese en el Registro Oficial de la ciudad de Quito y en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Latacunga sobre la muerte presunta de José Gregorio Bombón Untuña, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales distritales de lo Penal de Cotopaxi, para lo cual depréque a uno de los señores jueces de lo Civil del cantón Latacunga. Por cuanto el señor Pablo Cañizares, Secretario Titular de este Juzgado ha presentado su renuncia actué en la presente causa el señor Lic. Pablo Moscoso en calidad de Secretario encargado mediante oficio N° 0067-08-DDCNJ-C, de fecha Latacunga enero 29 del 2008, suscrito por el señor Dr. Carlos León Vargas, Delegado Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura de Cotopaxi Téngase en cuenta la cuantía de la demanda y el domicilio señalado para las notificaciones que le correspondan.- Notifíquese.

f.) Dr. Edwin Palma Herrera, Juez.

Pongo en conocimiento para los fines legales. El Secretario Encargado.-Lcdo. Pablo Moscoso, Pujilí a 14 de julio del 2008.

f.) Lic. Pablo Moscoso, Secretario encargado.

**(1ra. publicación)**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE  
GALAPAGOS**

**EXTRACTO:**

**DECLARACION DE LA MUERTE PRESUNTA DEL  
DESAPARECIDO MIGUEL ANTONIO FREIRE  
DELGADO.**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE  
GALAPAGOS.**

**ACTORA:** Lucía Zenaida Freire Delgado.

**JUICIO:** Muerte presunta por desaparición del señor Miguel Antonio Freire Delgado.

**FUNDAMENTO DE LA ACCION:** Arts. 66 y 67 del Código Civil.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**JUEZ:** Ab. Jorge Cabrera Monserrate.

**DESAPARECIDO:** Que el día 7 de julio del año 1989, zarpó desde Puerto Ayora, Isla Santa Cruz con destino a San Cristóbal mi hermano Miguel Antonio Freire Delgado,

como Capitán del bote de pesca San Alberto, pero a la altura de Santa Fe, siendo aproximadamente las 23h00, parte de la tripulación se percató que el Capitán Miguel Antonio Freire Delgado no se encontraba en el mando de guardia del bote, de inmediato informaron a la Capitanía para que se realice la búsqueda la misma que duró una semana, con los miembros de la Capitanía y varios amigos, resultando infructuosa la búsqueda y hasta la presente fecha no se ha podido localizar a mi hermano, pese a que hemos realizado todas las diligencias necesarias para averiguarlo.

#### PROVIDENCIA INICIAL:

Puerto Baquerizo Moreno, 23 de junio del 2008; las 17h40.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la acción de personal No. 306-0PD, en la cual se me encarga el Juzgado Primero de lo Civil de Galápagos.- La demanda presentada por la señora Lucía Zenaida Freire Delgado y los instrumentos que apareja a la misma agréguese a los autos. En lo principal, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil y el Art. 67, No. 1 del Código Civil, se la califica de clara, precisa y completa, por lo que se la admite al trámite de presunción de muerte del señor Miguel Antonio Freire Delgado. Conforme lo dispone el Art. 67, No. 2 del Código Civil, habiendo transcurrido más de dos años contados desde el día 7 de julio del 1989, cítese al desaparecido señor Miguel Antonio Freire Delgado por tres veces en el Registro Oficial, y en el Diario "El Telégrafo" de la ciudad de Guayaquil, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. El Ministerio Público será oído previo a proceder a la declaración y en todos los trámites judiciales posteriores. Téngase en cuenta la cuantía señalada, el trámite y la autorización que le confiere a su abogada defensora.- Cítese y Notifíquese.- f.) Ilegible.- Ab. Jorge Cabrera Monserrate.- Juez Primero de lo Civil de Galápagos (encargado).- (Sigue la certificación y notificación).- f.) Ilegible.- Ab. Nelson Guamanquishpe Sandoval, Secretario. Lo que comunico para los fines legales, previniéndole de la obligación de señalar domicilio en esta ciudad de Puerto Baquerizo Moreno para posteriores notificaciones, dentro del perímetro legal. Puerto Baquerizo Moreno, 3 de julio del 2008.

f.) Ab. Nelson Guamanquishpe S., Secretario, Juzgado 1° Civil, Galápagos.

(1ra. publicación)

La R. del E.

#### JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

**CITACION A:** Rafael Quelal Viana.

**ACTORA:** Digna María Quelal Meneses.

**JUICIO:** Especial - Muerte Presunta.

**CAUSA:** 155-2007.

#### PETICION

Señor Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Pichincha. Digna María Esperanza Quelal Meneses, ecuatoriana, de cuarenta y nueve años de edad, de estado civil casada, de ocupación, quehaceres domésticos, con domicilio y residencia en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, ante usted muy respetuosamente comparezco y digo:

Es el caso señor Juez que el día 19 de agosto del año dos mil, mi padre que responde a los nombres de: Rafael Quelal Viana, salió de nuestro domicilio que lo teníamos formado conjuntamente con mi madre la señora Rosa Enma Meneses Mena, y mis hermanos: María Bertha, Luis Efraín, Edgar Vinicio, Jorge Oswaldo, Marco Segundo, y Rosa Aura Quelal Meneses, en la Cooperativa Konrad Adenauer, cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, a realizar labores agrícolas como todos los días en la finca que había adquirido con mi madre, desde aquella fecha hasta la actualidad, pese a nuestras constantes averiguaciones no fue posible dar con su paradero, inclusive a fin de encontrarlo comunicamos inmediatamente al Jefe Político del cantón Pedro Maldonado y conjuntamente con la Policía emprendimos la búsqueda sin lograr encontrarlo, por lo que creemos que ha fallecido.

Con los antecedentes expuestos y fundada en lo que disponen los Arts. 66 y 67 causal 3era. del Código Civil, comparezco ante su autoridad y demandado la presunción de muerte por desaparecimiento de mi padre el señor Rafael Quelal Viana, quién ha desaparecido ignorándose su paradero desde el día 19 de agosto del año 2000, hasta la presente fecha, habiendo transcurrido más de siete años de su desaparecimiento, en virtud de lo expuesto solicito a su autoridad se proceda a citarlo conforme lo determina el Art. 67, numeral 2do. del cuerpo legal invocado, citación que deberá hacerse por tres veces en el Registro Oficial, y en el periódico, o periódicos que su autoridad disponga, mediando un mes entre cada una. Se contará con la intervención del Ministerio Público por disposición legal. Una vez declarada la muerte presunta por desaparecimiento, se me conceda sin perjuicio de terceros, la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, conforme lo determina el Art. 68, del Código Civil. Adjunto las partidas de matrimonio de mi referido padre con mi madre Enma Meneses, y de nacimiento de mis hermanos al igual que la información sumaria con la cual justifico los hechos consignados en el numeral 1, del Art. 67, ibídem.

A los interesados se les citará en el cantón Pedro Vicente Maldonado, o en el lugar que indicaré personalmente al señor actuario. Para la práctica de esta diligencia se lo hará mediante comisión librada al señor Jefe Político del mencionado cantón.

El trámite que debe darse a esta demanda es el especial, y la cuantía de la presente acción es indeterminada.

Declarada la muerte presunta ordenará la inscripción de la sentencia, en el Registro Civil del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Notificaciones que me corresponden, recibiré en el domicilio del señor Veintimilla, ubicado en la Av. 17 de Julio y Av. 6 de Diciembre, diagonal a su judicatura.

Autorizo a la Dra. Judith Panata Coloma, para que a mi nombre y en mi representación suscriba escritos necesarios en defensa de mis intereses en la presente causa.

Firmo con mi patrocinadora.

f.) Dra. Judith Panata Coloma, Mat. N° 10285 C.A.P.

f.) Digna María Esperanza Quelal Meneses.

#### PROVIDENCIA

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** San Miguel de Los Bancos, a 19 de octubre del 2007; las 16h00.- **VISTOS:** La demanda que antecede, N° 155-2007, y su complementación, presentada por Digna María Esperanza Quelal Meneses, y los instrumentos que en 14 fojas apareja, a la misma, agréguese a los autos. En lo principal y por reunir los requisitos se califica y acepta a trámite de presunción de muerte del señor Rafael Quelal Viana, al tenor de los Arts. 66 y 68 del Código Civil. Cítese al desaparecido señor Rafael Quelal Viana, por tres veces en el Registro Oficial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones; conforme lo establece el Art. 67 numeral 2ª, del cuerpo de leyes antes citado; y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito.- Cuéntese con el Ministerio Público de Pichincha. Este Juzgado solicitará las pruebas que crean pertinentes, previamente a dictarse la sentencia. Incorpórese a los autos la tasa judicial, información sumaria y más documentos anexos a la demanda. Cuéntese con la Dra. Judith Panata, con la autorización conferida y con el domicilio judicial señalado para el efecto. Notifíquese.- f.) Dr. Ricardo Bonilla Naranjo, Juez.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta causa, dentro del perímetro urbano de esta cabecera cantonal de San Miguel de Los Bancos y fuera de este despacho para recibir notificaciones futuras.

f.) José Guerrero, Secretario.

(1ra. publicación)

**JUZGADO DECIMO TERCERO  
DE LO CIVIL DEL AZUAY**

**CITACION JUDICIAL**

**A: Manuel Fernando Guartancela Ordóñez,** cuyo domicilio y residencia es imposible determinar, le hago saber que en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil del Azuay, a cargo del Dr. César Bravo Izquierdo, Juez legalmente encargado, se ha presentado una demanda, la misma que en extracto es como sigue:

**Juicio:** N° 109-08

**Naturaleza:** Sumario

**Materia:** Muerte presunta

**Actores:** Anita Catalina Dota Armijos

**Demandado:** Manuel Fernando Guartancela Ordóñez

**Cuantía:** Indeterminada

#### PROVIDENCIA:

**109-08.- Santa Isabel, 24 de abril del 2008, las 08h28.-**  
**Vistos.-** Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del oficio N° 279-DDCN JA-2008.- La demanda que presenta Anita Catalina Dota Armijos, la misma que, por clara, completa y reunir con los requisitos de ley, se acepta a trámite sumario la muerte presunta de: Manuel Fernando Guartancela Ordóñez, en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 del Código Civil, se dispone la citación al desaparecido, la misma que se realizará en el Registro Oficial por tres veces y en el periódico que se edita en la ciudad de Cuenca, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese en la presente causa con uno de los agentes fiscales del cantón.- En cuenta la cuantía, la autorización concedida y el casillero para las notificaciones.- Entréguese por Secretaría las comunicaciones para la citación del desaparecido.- Notifíquese.

Al citado se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial de un abogado de la localidad, de conformidad con el Art. 75 del C. de P. Civil.-  
Santa Isabel, 30 de mayo del 2008.

f.) Dra. Lorena López Barreto, Secretaría Interina del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Santa Isabel.

(1ra. publicación)

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE  
PICHINCHA**

**CITACION AL SEÑOR MANUEL ELICEO  
ZAMBRANO LOPEZ**

**EXTRACTO**

**JUICIO:** Muerte presunta - especial.  
**ACTORA:** María Esther Lugmaña Cuzco.  
**DEMANDADOS:** Manuel Eliceo Zambrano López.  
**TRAMITE:** Especial.  
**CAUSA No.:** 101-2005-Johana Fierro.  
**CUANTIA:** Indeterminada.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, 10 de junio del 2005, las 08h40.- **VISTOS:** La demanda que antecede y su complemento es clara, precisa y reúne los requisitos legales.- Como de la documentación acompañada se ha justificado que se ignora el paradero del señor Manuel Eliceo Zambrano López, habiéndose realizado las diligencias posibles para averiguarlo; y, habiendo transcurrido más de dos años desde que se tuvo la última noticia de la existencia del desaparecido, se dispone citar a dicho desaparecido señor Manuel Eliceo Zambrano López, en la forma prevista en el numeral 2° del Art. 67 del Código Civil, esto es por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal de Pichincha.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la parte actora y agréguese la documentación presentada.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Andrés Romero Albán, Juez.

Lo que comunico a usted para los fines de ley previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.

f.) Dr. Jorge Palacios H., Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha.

**(2da. publicación)**  
**AVISO AL PUBLICO**

Se pone en conocimiento del público en general que en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Imbabura - Otavalo, se tramita un juicio ordinario de muerte presunta No. 491-2007 propuesto por Juana Isama Chalán en contra de José Manuel Criollo Villagrán.

**EXTRACTO**

**DEMANDANTE:** Juana Isama Chalán.  
**DEMANDADO** José Manuel Criollo Villagrán.  
**TRAMITE:** Ordinario.  
**OBJETO DE LA DEMANDA:** Muerte presunta.  
**CUANTIA:** Indeterminada.

**AUTO**

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE IMBABURA.-** Otavalo, a 9 de noviembre del 2007, las 08h10.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito que antecede, en lo principal la presente demanda reúne los requisitos determinados en los Arts. 1.066 y 67 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se le califica de clara y precisa; en consecuencia tramítase conforme a lo establecido en el párrafo 3° del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese al desaparecido señor José Manuel Criollo Villagrán, mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los periódicos de la capital de la provincia de Imbabura, de amplia circulación y en el Registro Oficial debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al demandado José Manuel Criollo Villagrán, que de no comparecer a ser valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en esta causa con la señora Agente Fiscal Tercero de lo Penal de Imbabura, a quien se le citará en su propio despacho. Téngase en cuenta el domicilio señalado por la peticionaria, la cuantía de la demanda y agréguese al proceso los documentos acompañados.- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Rubén Cárdenas Espinoza.

Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales de ley.

Otavalo, a 16 de mayo del 2008.- f.) Dra. Gloria Hidrovo P., Secretaria (E) del Juzgado Séptimo de lo Civil de Imbabura-Otavalo.

**(2da. publicación)****EXTRACTO**

Declaración de la muerte presunta del desaparecido Jorge Milton Sotomayor Mosquera.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS**

**ACTORA:** Isela Arabela Cobos Córdova.  
**JUICIO:** Muerte presunta por desaparición del señor Jorge Milton Sotomayor Mosquera.  
**FUNDAMENTO DE LA ACCION:** Arts. 66 y 67 del Código Civil.  
**CUANTIA:** Indeterminada  
**JUEZ:** Ab. Jorge Cabrera Monserrate.

**DESAPARECIDO:** Que el día 4 de enero del 2006; a las 14h00, el señor Jorge Milton Sotomayor Mosquera, fue

llevado en el taxi del señor Carlos Guamanquishpe, hasta la entrada del sendero de el sitio las Tijeretas, en donde el mencionado señor se internó por ese sitio y fue la última vez que se lo vió. A las 18h00 del mismo día se denunció la desaparición y se realizó inmediatamente la búsqueda con la ayuda de los miembros de la Policía Nacional y varias personas de la comunidad, sin tener hasta la presente fecha resultado positivo.

**PROVIDENCIA INICIAL:**

Puerto Baquerizo Moreno, 15 de mayo del 2008; las 16h30.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la Acción de Personal No. 306-OPD, en la cual se me encarga el Juzgado Primero de lo Civil de Galápagos.- La demanda presentada por la señora Isela Arabela Cobos Córdova y los instrumentos que apareja a la misma agréguese a los autos. En lo principal, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil y el Art. 67, No. 1 del Código Civil, se la califica de clara, precisa y completa, por lo que se la admite al trámite de presunción de muerte del señor Jorge Milton Sotomayor Mosquera. Conforme lo dispone el Art. 67, No. 2 del Código Civil, habiendo transcurrido más de dos años contados desde el día 4 de enero del 2006, cítase al desaparecido señor Jorge Milton Sotomayor Mosquera por tres veces en el Registro Oficial, y en el Diario El Telégrafo de la ciudad de Guayaquil, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. El Ministerio Público será oído previo a proceder a la declaración y en todos los trámites judiciales posteriores. Téngase en cuenta la cuantía señalado, el trámite y la autorización que le confiere a la su abogada defensora.- Cítese y Notifíquese.- f.) Ilegible.- Ab. Jorge Cabrera Monserrate.- Juez Primero de lo Civil de Galápagos (encargado) (sigue la certificación y notificación).- f.) Ilegible.- Ab. Nelson Guamanquishpe Sandoval.- Secretario.

Lo que comunico para los fines legales, previniéndole de la obligación de señalar domicilio en esta ciudad de Puerto Baquerizo Moreno para posteriores notificaciones, dentro del perímetro legal.

Puerto Baquerizo Moreno, 23 de mayo del 2008.

f.) Ab. Nelson Guamanquishpe S., Secretario Juzgado 1ro. Civil Galápagos.

(2da. publicación)

**EXTRACTO**

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

Al señor Jhonny Gustavo Vera Cano, se le hace saber:

**JUZGADO:** Décimo Octavo de lo Civil de Pichincha.  
**JUICIO:** Trámite Especial (muerte presunta) N° 848-07.  
**ACTORA:** Santa Genoveva Parrales Macías.

**DEMANDADO:** Jhonny Gustavo Vera Cano.

**JUEZ:** Dr. Edgardo Lara Averos.

**SECRETARIA:** Sra. María Alicia Farez Romero.

**EMPLEADO:** MMJV.

**PROVIDENCIA:**

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Santo Domingo de los Colorados, a 28 de noviembre del 2007; las 09h15.- **VISTOS:** Avoco conocimiento en la presente causa, en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los Sres. fiscales distritales de Pichincha con asiento en este cantón, a quien se le oirá con todo lo actuado.- Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad Quito, en la forma prevista en la regla 2a del Art. 67 del Código Civil.- Agréguese la documentación adjunta.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la actora y la actora y la autorización dada a su defensora. Hágase saber.

f.) Dr. Edgardo Lara Averos.

**PETICION:**

**SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:** Yo, Santa Genoveva Parrales Macías, a Ud. comparezco y deduzco la siguiente acción.- El día sábado dos de agosto del 2003, a eso de las 14h00 aproximadamente, en circunstancias, que mi esposo señor Jhonny Gustavo Vera Cano, se encontraba en nuestro domicilio ubicado en la Cooperativa de Vivienda Santa Martha, sector No. 2, calle 13, barrio San Pedro, casa N° 907 de esta ciudad, recibió una llamada a nuestro teléfono convencional signado con el número 3702-235, por parte del señor identificado como Klaus Eminthg Vinfrig, propietario del gimnasio New Body, el cual le manifestó que salga a un lugar determinado de la ciudad, haciendo uso de un taxi para concurrir inmediatamente a dicho llamado y desde, ese momento hasta la presente fecha no ha regresado a nuestro domicilio, como tampoco ha dado aviso a familiar o amigo alguno sobre su paradero. Estas circunstancias hacen presumir el fallecimiento de mi cónyuge Jhonny Gustavo Vera Cano, ya que ignoro su paradero, he realizado todas las posibles diligencia para averiguar, desde la fecha arriba indicada, han transcurrido cuatro años de su desaparición. Por lo expuesto, previo al trámite legal sirva declarar la presunción de muerte. Solicito se sirva ordenar la citación por medio del Registro Oficial, mediando el término respectivo, así como también en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, los nombres de los posibles interesados son: Santa Genoveva Parrales Macías en calidad de cónyuge y sus hijos Evelin Gabriela y Jonny Alejandro Vera Parrales.

f.) Santa Parrales.

f) Ab. Calixta Cabrera. Reg. N° 5774 CA.G.

Lo que comunico a Ud. para los fines legales. Previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones posteriores.

f.) María Alicia Fárez de Cornejo, Secretaria del Juzgado Décimo Octavo de lo Civil de Pichincha.

(3ra. publicación)

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE  
LO CIVIL DE SANTA ELENA**

**CITACION**

**SE LE HACE SABER:**

Que dentro del juicio de muerte presunta N° 040/2008 propuesto por Sofía Susana Murillo Gómez, contra Marco Antonio Toro Murillo, se dictó este auto inicial.

Santa Elena, a 11 de marzo del 2008; las 08h16.

**VISTOS:** La demanda que antecede planteada por Sofía Susana Murillo Gómez, en que pide la declaratoria de muerte presunta de su hijo Marco Antonio Toro Murillo, que se encuentra según se indica en el libelo desaparecido desde el 2 de julio del 2000, una vez completada, por ser clara, completa, precisa, ya que reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite sumario de muerte presunta, que se establece en el artículo 67 del Código Civil. En consecuencia, se ordena citar al desaparecido, a través de tres publicaciones en el Registro Oficial; a costa de la peticionaria, mediante deprecatario a cualquiera de los jueces de lo Civil de la ciudad capital, Quito Distrito Metropolitano; así como por intermedio del Diario "El Universo" de la ciudad de Guayaquil, diario de amplia circulación en esta ciudad de Santa Elena, cantón y provincia del mismo nombre y del país; publicaciones que se harán con el intervalo de un mes entre cada dos; para lo cual el Actuario del Despacho conferirá el deprecatario y extractos pertinentes. Cumplida las publicaciones, incorporadas las constancias en autos, y decurridos los términos pertinentes, se proveerá lo que corresponda. Téngase en cuenta la autorización que la accionante confiere a la abogada Magdalena Gómez Yagual, como su defensora; y, del lugar que señala para recibir sus notificaciones. Incorpórese al proceso, a fin de ser evaluados oportunamente, los documentos que se acompañan a la demanda, así como la constancia del pago de la tasa judicial. Intervenga en la presente causa, cualquiera de los señores fiscales penales de esta jurisdicción, a quien para los fines legales pertinentes el Actuario del Despacho citará con la demanda y este auto en forma pertinente.- Cítese y notifíquese.- f.) Ab. Leonidas Litardo Plaza, Juez titular 17 de lo Civil de Santa Elena.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.

Santa Elena, marzo 14 del 2008.

f.) Ab. René A. Suárez Reyes, Secretario del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Santa Elena.

Certifico: Que la presente fotocopia es conforme a su original.

Santa Elena, marzo 14 del 2008.

f.) Ab. René Suárez Reyes, Secretario del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Santa Elena.

**SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DEL CANTON SANTA ELENA.**

Sofía Susana Murillo Gómez, portadora de la cédula de ciudadanía N° 090503280-1, de 57 años de edad, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva del hogar, domiciliada en el cantón La Libertad, a usted con el debido respeto comparezco y deduzco la siguiente demanda de muerte presunta:

Que conforme consta en la partida de nacimiento que en una foja útil acompaño a la presente demanda como documento habilitante, con lo que legítimo mi intervención como madre de mi hijo Marco Antonio Toro Murillo, y de su padre Antonio Vicente Toro Panta, inscripción que corresponde al Tomo 2, Pág. 241, Acta 425, nacido el 30 de julio de 1970, en el hoy cantón La Libertad.

Es el caso señor Juez, que desde el día 2 julio del 2000, a las 15h00 aproximadamente, salió de nuestro domicilio ubicado en el barrio Eloy Alfaro, para salir a faenas de pesca con un grupo de 4 amigos en un pangón, que son (Julio Eduardo Mora Carvajal, Alejandro Lucas Pincay, Santiago Del Pezo y José Fuentes) con destino al sector de la Isla de la Plata, inmediaciones de Puerto López de la provincia de Manabí, mas sucede que posteriormente el día 3 del mismo mes y año en horas de la mañana, lo vieron en el Puerto de Anconcito en compañía de sus 4 amigos luego de unas horas se embarcaron nuevamente al pangón, hasta en ese lugar fueron vistos por última vez, y desde entonces mi citado hijo no aparece, es decir se haya desaparecido, sin tener noticia alguna sobre su existencia y mucho menos su paradero, pese a las constantes y continuas averiguaciones, indagaciones e investigaciones que he desplegado desde la mencionada fecha, para constancia y demostrar lo aseverado adjunto copia de la denuncia realizada ante el señor Juez Primero de lo Penal de Manta - Manabí, en la que se narran sobre los hechos ocurridos y suscitados hace 7 años 7 meses atrás, que naufragó la embarcación en que navegaba mi hijo antes nombrado.

Con estos antecedentes y amparada en lo dispuesto en el Art. 66 y siguiente del Código Civil codificado, recorro ante usted señor Juez, para solicitar como en efecto solicito se sirva declarar la presunción de muerte por desaparecimiento de mi antes mencionado hijo Marco Antonio Toro Murillo, y para que en sentencia se sirva declarar la presunción de su muerte por desaparecimiento.

Se servirá disponer la correspondiente citación por medio del Registro Oficial conforme lo establece el Art. 67 numeral 2° del Código Civil codificado, e igualmente mandar a constar con uno de los señores agentes fiscales de esta provincia, las respectivas publicaciones de prensa y ordenar la práctica de cuantas y tantas diligencias dispone la ley para el efecto.

La cuantía de la presente demanda por su naturaleza es indeterminada.

El trámite a darse es el contemplado en los Arts. 66 y 67 del Código Civil.

Sírvase agregar en autos en catorce (14) hojas útiles que acompañe a la presente demanda.

Notificaciones.- Mis notificaciones que me correspondan las recibiré en la puerta de su despacho.

Autorización.- Designo como defensora a la abogada Magdalena Gómez Yagual, profesional a quien desde ya autorizo para que suscriba y me represente en todo cuanto sea necesario en derecho para la justa defensa de mis intereses.

Acompaño copias de ley y en original adjunto la respectiva partida de nacimiento, el mismo que solicito su desglose dejándose copia certificada en autos, copia de mi cédula de ciudadanía y el pago de tasa judicial.

Es justicia.

f.) Sofía Susana Murillo Gómez.

f.) Magdalena C. Gómez Y., abogada Reg. N° 10484 C.A.G.

Presentado en el Juzgado 17 de lo Civil de Santa Elena, a los veintidós días del mes de febrero del años dos mil ocho, a las dieciséis horas; adjunta una fotocopia en blanco y negro de la cédula de ciudadanía de la compareciente y el comprobante de ejercer el derecho al sufragio; y una fotocopia presentada en el Juzgado Décimo Primero de lo Penal de Manta, una inscripción de nacimiento, cuatro recortes de periódico, siete fotocopias en blanco y negro de recortes periodísticos, el comprobante de transacción por el pago de las tasa judicial.- Lo certifico.

f.) Ilegible.

Certifico: Que la presente fotocopia es conforme a su original.

Santa Elena, marzo 14 del 2008.

f.) Ab. René Suárez Reyes, Secretario del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Santa Elena.

**(3ra. publicación)**



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial